



APUNTE DE INGRESO

2027



I. Historia De Córdoba



HISTORIA DE CÓRDOBA

LOS ORÍGENES

Nuestra historia no comienza con la llegada de los españoles. Antes de la conquista, los pueblos originarios ya habitaban estas tierras.

Los Comechingones ocupaban las sierras del oeste y en el centro, la comunidad aborígen comechingón del Pueblo La Toma, a orillas del río Suquía. Los Sanavirones, al norte sobre una gran extensión en el bajo Río Dulce incluyendo la zona de la laguna Mar Chiquita. Y al sur, en el límite con la provincia de La Pampa, Los Ranqueles.

El legado de nuestros pueblos originarios es rico en patrimonio cultural. Muestra de ello es la Reserva Cultural Natural Cerro Colorado, cuyo valor arqueológico da testimonio de las culturas preexistentes.

CONSEJO INDÍGENA

En Córdoba tenemos un Consejo Indígena, integrado por representantes de más de 15 pueblos originarios, de consulta permanente en temas que involucre a las comunidades originarias.

Desde allí, se trabaja en diferentes temáticas como la reglamentación de la Ley Nº10.317 de Restitución de Restos Óseos Humanos ante hallazgos fortuitos y la visibilización de la existencia de los pueblos, rescatando culturas, comidas tradicionales y hierbas medicinales, entre otros.



CAMINO REAL

El camino real y postas

El antiguo **Camino Real** unía el **Virreinato del Río de la Plata con el Alto Perú**, siendo la principal vía de transporte, comercio y comunicación entre las principales ciudades. El trayecto, que atravesaba lo que actualmente es la provincia de Córdoba, dio lugar al desarrollo de la región norteña, consolidando poblaciones a la vera del camino que a la vez, estaba formado por un sistema de postas. Las postas eran construcciones sencillas que brindaban servicios a los viajeros, allí se podía descansar y hacer el recambio de animales para seguir el viaje. Estaban a cargo de un Maestro Mayor de Postas que, junto a su familia, se encargaba de proveer alojamiento, abrigo y alimentos a los visitantes. Algunas de ellas formaban parte de grandes estancias y hasta tenían su propia capilla.



A la llegada de los españoles en el siglo XVI, el territorio de lo que actualmente es la provincia de Córdoba estaba habitado por nuestros pueblos originarios.

Por entonces, **Jerónimo Luis de Cabrera** fue designado por la Corona española como gobernador de las provincias de Tucumán, Juríes y Diaguitas. Llegó desde el virreinato del Perú a Santiago del Estero, pero en lugar de quedarse allí a cumplir con el mandato real, decidió seguir hacia el sur con una expedición de aproximadamente 100 hombres.

Las crónicas de la época detallan que el 6 de julio de 1573, a orillas del Río Suquía - hoy barrio Yapeyú- Jerónimo Luis de Cabrera desenvainó su espada, sableó las ramas de sauces, como indicaba el procedimiento y el padre Francisco Pérez, con una cruz de madera, bendijo el lugar. Así, el escribano Mayor rasgó el papel con su pluma y levantó el acta de fundación de la ciudad llamada "**Córdoba de la Nueva Andalucía**". Se dice que el nombre designado, fue en homenaje al lugar de origen de la familia de la esposa del fundador, doña Luisa Martel de los Ríos.

El acta, que aún se conserva y se encuentra digitalizada, dice que "en el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero; y en el asiento que en la lengua originaria se llama Quisquisacate, en presencia del escribano de su Majestad, Francisco de Torres, su secretario y testigos, se funda esta nueva ciudad, en este asiento cerca del río que los indios llaman Suquía".

La desobediencia. Jerónimo Luis de Cabrera pagó un alto precio por desobedecer las órdenes de la Corona. Se confiscaron sus bienes, fue destituido del cargo y puesto en prisión por usurpación y traición al rey. Finalmente, lo ejecutaron con el método destinado a los peores reos. Su esposa, doña Luisa, fue quien logró con el tiempo que el rey Felipe II devuelva los bienes, el buen nombre y el honor a su marido.

LAS 70 MANZANAS

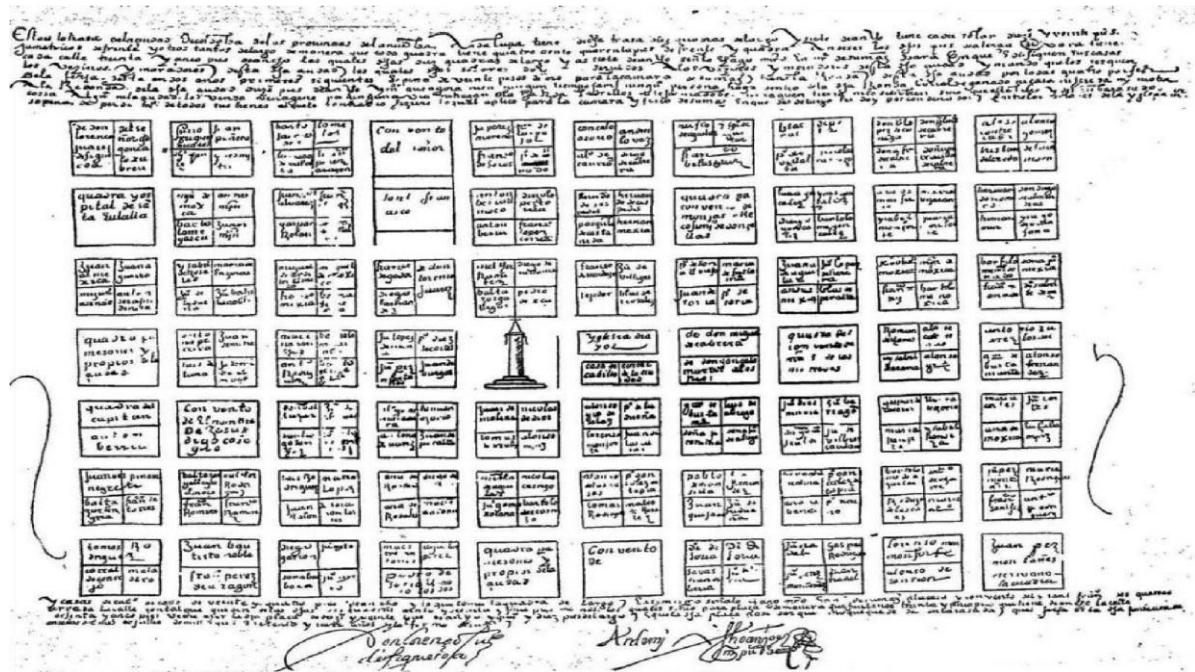
Con el plano de las 70 manzanas, propuesto por los primeros conquistadores, se diseñó la distribución de solares y lugares establecidos para la plaza central, la iglesia mayor, el cabildo y las casas de los principales vecinos que aún se conservan alrededor de la Plaza San Martín.

Con el correr de los años, Córdoba se convirtió en una de las ciudades más importantes de Latinoamérica, por su ubicación geográfica, por su universidad, por el desarrollo industrial y económico, por su patrimonio cultural y por su gente.

El linaje de los pueblos originarios, de los afros y españoles corre por la sangre de muchos cordobeses y cordobesas, por descendencia o mestizaje; sumado a las olas de inmigrantes que le imprimieron a la ciudad la fisonomía actual que la define.



PLANO DE LAS 70 MANZANAS – 1577



MANZANA JESUÍTICA

En 1607 se creó la provincia Jesuita del Paraguay, cuya capital fue la ciudad de Córdoba, por lo que a partir de 1608 se comenzó a construir el primer edificio en la manzana. Luego, se agregaron otras construcciones como el Noviciado, el Colegio Máximo, la Universidad, la Iglesia, la Capilla Doméstica y el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat.

Tras la expulsión de la Orden de la Compañía de Jesús, por disposición de Carlos III en 1767, los edificios de la manzana fueron asignados a los franciscanos y luego al clero regular.

Con el tiempo dependieron del Gobierno de la provincia y más adelante, del Gobierno nacional.

Actualmente, la Manzana Jesuítica -Patrimonio de la Humanidad- está compuesta por la Iglesia de la Compañía, la Capilla Doméstica y la Residencia de los padres; el edificio del ex Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, hoy Museo Histórico UNC, y el Colegio Nacional de Monserrat. Está emplazada en pleno centro de la ciudad de Córdoba, entre las calles Vélez Sarsfield, Duarte Quiroz, Obispo Trejo y Caseros.

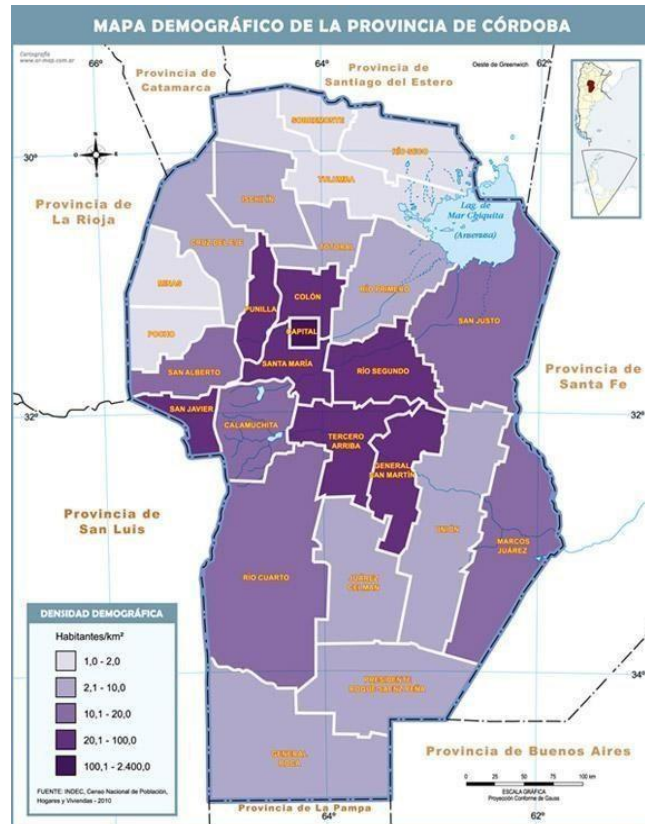
GEOGRAFÍA

Ubicación

Córdoba es una de las 23 provincias que componen la República Argentina. Situada en la Región Centro (Argentina), limita al norte con la provincia de Catamarca y Santiago del Estero, al este con Santa Fe, al sureste con Buenos Aires, al sur con La Pampa, y al oeste con San Luis y La Rioja. Su capital es la ciudad homónima.

Con 165.321 km² de extensión, es la quinta provincia más extensa del país, ocupando el 5,94% de su superficie total.

Según el Censo Nacional 2022 la provincia de **Córdoba es el segundo distrito con mayor población con 3.978.984 personas**, el 8,6% total del país. En 12 años tuvo un crecimiento por encima del promedio de Argentina con un 20,3 por ciento. El relevamiento indicó además que en la provincia **el 51,78% son mujeres, el 48,20% son hombres** y el 0,02% no se reconoce en ninguna de esas categorías.



Flora

En las zonas de llanura, se conservan relictos del bosque chaqueño en las llanuras del norte y del oeste, caracterizados por la presencia de algarrobos, espinillos, chañares, talas y quebrachos.

En la región serrana, la vegetación se organiza sobre la base de la topografía, altitud, humedad, temperaturas y exposición a los vientos.

En el pie de las sierras se mezclan especies de la llanura con las del bosque serrano. Entre 500 y 1.300 metros s.m. se establece el bosque serrano con la presencia del molle, el coco, el horco molle, el horco quebracho, el manzano del campo y el piquillín.

A partir de los 1.350 y 1.700 msn se constituye una vegetación arbustiva como el romerillo y la carqueja. Por encima de los 1.700 msn desaparece la vegetación, salvo en las quebradas donde se encuentra el tabaquillo. En las altiplanicies y cumbres reinan los pastizales de altura, gramíneas como la stipa y la festuca.



La llanura oriental cordobesa nos ofrece una vegetación formada por pastos blandos, que constituyen una alfombra, vegetal; son las hierbas típicas de las praderas, que suelen ser aprovechadas por el ganado de la región. Las especies más importantes son el ajo macho, la cola de zorro, la flechilla, el junquillo, la ortiguilla, la paja de las vizcacheras, el pasto colorado y el pasto crespo, la paja voladora, el penachito blanco. Los arbustos bajos que más se observan en la pampa húmeda son el mía-mía y la carquejilla.

Ríos y lagunas Junto a los ríos y los bañados (terrenos húmedos que se inundan a menudo) crecen siempre juncos y cortaderas ya que allí hay una mayor humedad; entre las especies flotantes aparece principalmente la lenteja de agua.

También existen grandes poblaciones de saetas y totorales en las lagunas que se encuentran entre los ríos Tercero y Cuarto, hay pasto salado, barba de tigre, cachiyuyo y jume que crecen principalmente en las cañadas (canales que corren entre dos montes). Los árboles que ocupan las partes más altas son de madera dura, como el algarrobo blanco, el atamisqui, el chañar, el guayacán, el mistol y el quebracho blanco.

El algarrobo blanco podemos encontrarlo en la pampa seca, así como también el caldén, el cardón, el chañar el espinillo, el mistol, el quimilo y el retamo.

Antiguamente abundaban el itín, el molle blanco y el quebracho colorado, pero debido a la tala indiscriminada desaparecieron casi por completo.

En las inmediaciones de las salinas sólo crecen arbustos capaces de vivir en suelos salitrosos. Hay, por ejemplo, brea, cachiyuyo, crespita, jarilla, jume palo azul, penca, quimilo y retama.

En las zonas ubicadas por debajo de los 1.700 metros la vegetación está formada por el algarrobo blanco, el coco serrano, el mistol, el quebracho blanco, el molle y el tala. A la sombra de estos árboles, abundan los arbustos como el espinillo, el chañar la jarilla y el romerillo, y debajo de los arbustos crecen las tradicionales hierbas o yuyos cordobeses: albahaquilla, menta, peperina, salvia y tomillo. un poco más arriba, cerca de los 2.200 metros existen bosques de tabaquillo, cubiertos de líquenes y musgo. también hay helechos, carquejas y matas de zarzamora.

Los únicos árboles que crecen a esta altura son los molles, que ayudan a fijar el terreno. En las zonas más altas, aproximadamente 2.800 metros, casi no se encuentran árboles. Hay pequeños arbustos, y gramíneas y pastizales que cubren el suelo.

Fauna

Son habitantes de la llanura; a raíz de la acción depredadora del hombre, dos especies autóctonas de la pampa húmeda, la vizcacha y el ñandú casi se han extinguido. Los animales que aún viven en esta zona son el carancho, la comadreja, el cuis, el chimango, la garza, el gato de los pajonales, el flamenco, el hornero, el jilguero dorado, la lagartija, la martineta, la laucha, el pájaro carpintero, la paloma dorada o torcaza, el pato, la rana, el sapo y el zorro gris.

La laguna de Mar Chiquita es un área protegida. En esta reserva zoológica se encuentran la lampalagua, el conejo de los palos, el gato montés, el ganso, la mara, la martineta, la nutria, la víbora de la cruz; y entre las especies acuáticas hay cisnes, garzas, gaviotas, flamencos, patos, ranas, sapos y teros reales.



En la zona norte de esta laguna habitan carpinchos que corren peligro de extinción.

En la pampa seca se encuentran la corzuela o cabra del monte (que está en vías de extinción), el cardenal de copete rojo, la catita, el crespín, el gato montés, la perdiz montaraz, el puma, la vizcacha, el zorro gris y el zorrino.

En las salinas habitan especies que casi están extinguidas en el resto del país. Esto se debe a que estas regiones permanecen casi inhabitadas por el hombre. Por ejemplo, sobreviven todavía los guanacos, las liebres patagónicas o maras el conejo de los palos.

La población animal de la región de las sierras varía según la altura. Existen caburés, catitas verdes, comadreas, comadrejitas enanas, calandrias, cuises moros, escuezros, iguanas overas, jilgueros, lagartos, mulitas, murciélagos cola de ratón, Martín pescador, palomas montaraces, pecaríes, perdices serranas, pumas, ranas, sapos comunes, tordos y zorros. En las zonas más altas hay águilas, cóndores, chingolos, halcones, jotes, lagartos, mirlos, picaflores, pumas y zorros colorados.

Suelo

El suelo de la pampa húmeda o pradera está compuesto por humus, sedimentos arrastrados por los vientos y sedimentos acarreados por los ríos (limo). El humus o mantillo es de color oscuro, casi negro.

Está formado por la descomposición de restos animales y vegetales. Es ideal para desarrollar cultivos, porque retiene y conserva la humedad. En la pampa seca, en cambio, el suelo es arcilloso, arenoso y salino. En general la superficie es llana, pero en el sudoeste abundan los médanos que se desplazan constantemente por los vientos. En las Salinas Grandes y en las de Ambargasta, en épocas de lluvias la superficie se cubre de agua, y cuando ésta se evapora, queda a la vista una cubierta de distintos tipos de sales.

Clima

Pese a su latitud, el clima de la ciudad de Córdoba, como el de la mayor parte de la provincia, es templado moderado con las cuatro estaciones bien definidas. En términos generales el clima es pampeano, de inviernos no muy fríos y poco lluviosos. Los veranos son húmedos, con días calurosos y noches frescas.

Los vientos del este y del oeste son raros, de corta duración y poca intensidad. En primavera soplan con fuerza creciente principalmente del norte y el noreste a medida que un centro de depresión ciclónica se define en el frente polar.

En el verano frecuentemente se producen tormentas eléctricas e incluso granizo.

Factores para que la temperatura sea en promedio más fresca que en otros sitios del planeta a latitudes semejantes son: la altitud y, sobre todo, el ubicarse la provincia en la diagonal eólica de los vientos pamperos, vientos fríos que soplan desde el cuadrante sudoeste, originados en la Antártida.

Por otra parte, dada la mediterraneidad, las variaciones o amplitudes térmicas son mayores que en la costa atlántica, siendo además menor la precipitación anual, de alrededor de 800 mm/año.



Su temperatura media anual ponderada en todo el siglo XX fue de 18 °C. En enero, mes más cálido del verano austral, la máxima media es de 31 °C y la mínima de 17 °C. En julio, mes más frío, las temperaturas medias son de 19 °C de máxima y 4 °C de mínima. Aún en invierno son frecuentes días algo cálidos, debido a la influencia del viento Zonda. Las nevadas son poco frecuentes, las últimas se registraron en 1984, 2007 y 2009. Por su parte, los tornados si bien son un evento climático poco común en esta zona del planeta, también se han registrado, como el de 2003.

Dada la extensión del conurbado, existe una diferencia de 5 °C ó más entre el área céntrica y la periferia.

El área céntrica, densamente edificada y ubicada en una depresión, es el núcleo de una importante isla de calor y presenta fenómenos de esmog.

RECURSOS HÍDRICOS

En la porción noroccidental se encuentran ríos cortos de desagüe endorreico, como el San Marcos, Pintos, de la Candelaria, Cruz del Eje, Soto, de Pichanas, Guasapampa, Chanani y de los Sauces. Algunos poseen sus aguas artificialmente embalsadas. En esta zona se encuentra el embalse de Cruz del Eje. Los ríos más destacados nacen en las sierras Grande y de Comechingones siendo de norte a sur los siguientes: río Suquía (o Primero), río Xanáes (o Segundo), río Calamuchita (o Tercero), río Chocancharava (o Cuarto) y río Popopis (o Quinto), que nace en las sierras de San Luis, y recorren la provincia en dirección oeste-este. Estos ríos y sus afluentes presentan máximos caudales durante el verano, con crecidas violentas e inesperadas tras las lluvias.

La provincia de Córdoba posee decenas de represas y embalses, los más importantes por su volumen de agua o por su espejo de agua son: el Lago San Roque (el más antiguo de los embalses de tipo moderno construido en Latinoamérica), dique Los Molinos, la Viña, Piedras Moras, embalse Río Tercero (este embalse es el mayor de la Provincia y el más importante) y Cruz del Eje.

Estos embalses son multifuncionales: sirven de reservorios de agua dulce, producen energía hidroeléctrica, regulan los caudales hídricos, aportan aguas para el riego (en especial si el riego es en zonas de secano), en ellos se practica la piscicultura y -complementariamente- la pesca. Ésta puede ser tanto industrial como deportiva, aunque -merced a los paisajes serranos en los que suelen encontrarse- uno de los mayores valores económicos es el turismo al practicarse en ellos actividades balnearias y deportes náuticos. En el noreste de la provincia se encuentra la gran laguna de Mar Chiquita con una importante población de flamencos. En el sur, el río Chocancharava antes de confluir con el río Calamuchita forma un importante humedal llamado «Bañados del Saladillo» o de «Loboy». En el centro sur de la provincia se encuentra la reserva provincial de flora y fauna Laguna La Felipa, en cercanías de Ucacha. Más curiosa es la situación del río Popopis, ya que en el sur de la provincia de Córdoba forma una amplia y muy variable extensión de humedales y lagunas conocida como «Bañados de la Amarga» (antiguamente: «Laguna Amarga»). En ciertas épocas el mencionado río Popopis se subsume en dichos



bañados, y en otras, cuando se incrementan los caudales las aguas superan los Bañados de la Amarga y, sin un cauce preciso, el río se une con el río Salado bonaerense.

SIMBOLOS PROVINCIALES

Hay imágenes que simbolizan la pertenencia a un grupo humano, a una comunidad. Las ciencias sociales nos enseñan que el sentido de pertenencia (social) es fundamental en el hombre, y para demostrar esa pertenencia nos hacemos de símbolos, que van desde elementos muy simples pero muy distintivos hasta más complejos, como las insignias y banderas locales, regionales o nacionales.

Un símbolo se vuelve así esencial en la persona: somos quienes somos, pero además somos parte de la comunidad a la que pertenecemos.

Por esa significación de la identidad comunitaria, los símbolos locales, regionales y nacionales tienen gran importancia.

Respetamos nuestros símbolos por lo que representan.

Las banderas son algo más que piezas de tela, son manifiestos simbólicos que representa a un grupo de personas, una nación o una institución, y encarnan aquellos paradigmas históricos, religiosos, políticos o imaginarios que ostenta el colectivo.

BANDERA DE LA PROVINCIA

Banda Celeste: recuerda la participación de Córdoba en las guerras de la Nación y su contribución a la victoria por la emancipación nacional. También representa los espejos de agua como recursos hídricos de nuestra provincia.

Banda Blanca: toma el color blanco de la bandera nacional y su ubicación central en la bandera propuesta refleja la posición de Córdoba como centro geográfico y estratégico de la Argentina, pero además nos señala la identidad de convivencia de nuestro pueblo que se nutrió de numerosas corrientes inmigratorias, principalmente española e italiana, seguida de comunidades como la armenia, judía, sirio-libanesa, griega y más recientemente boliviana, paraguaya, peruana y coreana, que crecieron apoyándose e integrándose en paz, formando un verdadero crisol social y humano y que mancomunadamente vuelan hacia los vientos de la civilización y el progreso. El blanco significa la pureza de sentimientos, la libertad, la justicia social. La sabiduría, la potencia, la fuerza impulsora de iniciativas, las búsquedas constantes de nuevos esfuerzos, y la paz.

Banda Roja: representa la sangre derramada en nuestras luchas emancipadoras, pero también es divisa del federalismo. Representa la energía de nuestro pueblo y la lucha contra las formas de opresión a lo largo de la historia local.

Sol Jesuita / Sol Inca / Sol de Mayo

En el centro, la silueta del “Sol Jesuita”, que con sus 32 rayos (16 rectos y 16 ondulados, dispuestos alternadamente) es coincidente desde lo gráfico con la silueta del “Sol Inca” o “Sol de Mayo” (1) (2) presente en nuestra bandera nacional, en color amarillo oro en alusión al esplendor y contribución que hicieron los Jesuitas a nuestra provincia, cuyo aporte en lo

político, social, cultural y religioso –desde su fundación y por más de cuatro siglos- dejaron su trascendental impronta. Los testimonios de la acción de la Compañía de Jesús, orden fundada por Ignacio de Loyola, ocupan un lugar de privilegio en la provincia de Córdoba.

En el lapso comprendido entre 1599, año de la llegada de los Jesuitas a Córdoba, y 1767, cuando se produce la expulsión de la orden por el rey Carlos III de España, la Compañía de Jesús estableció un sistema cultural-social único en la América hispana que marcó el desarrollo de la provincia.

El sistema, centrado en la Ciudad de Córdoba, se organizó alrededor de las empresas educativas y espirituales de la Compañía, dando origen al Colegio Máximo en 1610, a la Universidad en 1622, al Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat en 1687 y al Noviciado, que son los puntos destacados de lo que se conoce como «Manzana Jesuítica». Para asegurar el sustento económico de esos emprendimientos, se organizó y consolidó un sistema de estancias, establecimientos rurales productivos situados en el interior de la provincia.

El carácter único de estos testimonios patrimoniales ha sido reconocido por la UNESCO, que a fines del año 2000 ha declarado al «Camino Jesuíticas» y a la «Manzana Jesuítica» como «Patrimonio de la Humanidad».

El sol representa también el poder de la naturaleza, la fuerza viva del mundo y es símbolo de la perseverancia, tomando en consideración su fiel y perfecto ciclo diario y anual. El color amarillo alude a las riquezas, no sólo intelectuales y espirituales.



ESCUDO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Escudo de la Provincia de Córdoba deriva del creado durante la fundación de la Ciudad de Córdoba por Jerónimo Luis de Cabrera en 1573. El escudo habría sido obra del escribano Francisco de Torres, miembro de la expedición que acompañaba a Cabrera.

Tras la Revolución de mayo de 1810 el escudo tuvo algunas modificaciones leves, principalmente en las banderas: se pasó de las banderas coloniales hispanas a las banderas federales y luego, por consenso, a las banderas argentinas. La silueta del escudo también tuvo algunas momentáneas variaciones ya que a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX oficialmente circularon documentos e ilustraciones en los que el escudo aparecía, como el Escudo Nacional de Argentina, con una silueta elíptica. Por decreto de fecha 24 de julio de 1925, el gobernador provincial Dr. Ramón J. Cárcano restableció para la provincia las formas casi originales del escudo (silueta acorazonada o en coselete) aunque con el torreón ya no rematado en una esfera sino como venía siendo consuetudinario: con tres almenas y con el mástil y la bandera argentina superior inscritos dentro del cuerpo del escudo.



GOBIERNO

Organización política

La provincia de Córdoba es, al igual que las demás provincias argentinas, autónoma respecto del gobierno nacional en la mayoría de los temas, exceptuando aquellos de naturaleza federal. Esto está reconocido por el artículo 121 de la Constitución de la Nación Argentina: Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por actos especiales al tiempo de su incorporación.

La Constitución provincial vigente en la actualidad es la correspondiente al año 2001. En ella se establece la existencia de tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Las autoridades del gobierno tienen su sede en la ciudad de Córdoba, la cual es la capital provincial.

Poder ejecutivo

El poder ejecutivo provincial es ejercido por un ciudadano con el tratamiento de «Señor Gobernador», así como también por un vicegobernador que preside la legislatura de la provincia y reemplaza al gobernador si éste no pudiera ejercer el cargo, y ambos permanecen en su cargo por un período de cuatro años. Se permite la reelección por un solo período consecutivo.

Asimismo, el gobernador puede nombrar ministros, en el número y competencias que determine la ley.

Poder legislativo



El poder legislativo provincial tiene un sistema unicameral y es de su competencia la legislación sobre todos los asuntos no delegados expresamente por la Constitución Nacional al Gobierno Federal. Los códigos y legislaciones sobre derechos (civiles, comerciales, penales, laborales, de seguridad social y de minería) están reservadas al Congreso Nacional.

La Legislatura es de tipo unicameral. Los mandatos de los legisladores duran cuatro años y son reelegibles. La cámara está compuesta de 70 legisladores: de éstos, 26 se eligen uno por cada distrito de la provincia, y 44 en forma proporcional tomando a la provincia como un distrito único. La legislatura es presidida por el vicegobernador, el cual sólo tiene derecho a voto en caso de empate.

Poder judicial

El poder judicial en la provincia de Córdoba es ejercido por el Tribunal Superior de Justicia y los jueces tienen cargos vitalicios a menos que sean destituidos explícitamente. Además, la provincia dispone de varios Jueces de Paz cuya cantidad es determinada por ley. La justicia provincial juzga de acuerdo a su propia Constitución, las leyes provinciales, los tratados celebrados por la provincia y la aplicación de las normas del inciso 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

REGIÓN CENTRO

La provincia de Córdoba y de Santa Fe firmaron el 15 de agosto de 1998 el Tratado de Integración Regional entre las Provincias de Córdoba y de Santa Fe «con el fin de promover el desarrollo económico y social en virtud de lo establecido en el Art. 124 de la Constitución Nacional y el desarrollo humano, la salud, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura...»

El 6 abril del año 1999 se firmó el Acta de Integración de la Provincia de Entre Ríos al Tratado de Integración Regional con lo que quedó configurada la Región Centro.

LOS ÓRGANOS REGIONALES SON:

Junta de gobernadores: Órgano Superior de la Región Centro integrado por los Primeros Mandatarios de las Provincias miembros.

Comité ejecutivo: Órgano de la Región Centro encargado de implementar y ejecutar las políticas regionales consensuadas por la Junta de Gobernadores.

Secretaría administrativa: Órgano de coordinación técnico – administrativo de la Región Centro, encargado de administrar y organizar el proceso de integración regional, ejecutar las actividades que les sean encomendadas por la Junta de Gobernadores y el Comité Ejecutivo, velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Tratados Fundacionales y normativa derivada, y con capacidad de asistencia técnica y logística de los restantes órganos de la Región Centro.

Comisión parlamentaria conjunta: En su seno deliberan cuatro comisiones internas permanentes: Comisión de Economía y Producción; Comisión de Infraestructura y Servicios; Comisión de Legislación General y La Comisión de Asuntos Institucionales y de Municipios y Comunas.



II. La Función De Seguridad y la Profesionalización Institucional.





LOS ORIGENES DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD

"La primera organización policial se dio durante el período de gobernación del Marqués de Sobremonte, 1783-1797, que se abocó de lleno a la tarea de embellecer la ciudad y distinguirla poniendo también una vigilancia policial. Dictando para esto como base un Reglamento de Policía y Ordenanza Municipal en el cual se ve reflejado su amplio espíritu organizador y disciplinado.

Posteriormente, en época del gobierno del Teniente Asesor Don Nicolás Pérez del Viso, 1797-1803, se crea un juzgado de Policía como consecuencia la figura del Juez de Policía con amplias facultades ejecutivas, recayendo tal nombramiento sancionado por el Cabildo en el año 1810 en la "Ilustre persona del Regidor Llano Joaquín Urtubey".

Entonces la Policía dependía de la Municipalidad, organismo político institucional cuyo génesis se remonta de la antigua Roma y aplicado posteriormente en España y que rigió y rige en nuestra ciudad desde su fundación hasta nuestros días. La función policía abarcaba el aseo, reparación y embellecimiento de plazas, parques, como también la vigilancia y represión del delito. Se creó un cuerpo de Serenos en el año 1855, compuesto de cuarenta hombres al mando de un comandante, quien además tenía a su cargo la custodia nocturna de su ciudad.

Dicha organización ya no soportaba ambas funciones debido al creciente desarrollo y expansión de la ciudad, por lo que, en el año 1860, se produce la separación de la Policía de la Municipalidad, encargándose la primera en lo que respecta la vigilancia y seguridad, quedando esta última limitada a la función que cumplía actualmente.

En el año 1871 durante la Jefatura del Sr. Manuel M. Moreno queda organizada definitivamente la Policía; apareciendo en el año 1893 la Primera Orden del Día, dictada por el Sr. Jefe de Policía Don Abelardo Cordero, quien también presenta al gobierno el plan de estructuración policial que es aprobado días más tardes durante la Jefatura del Sr. Don Seferino J. Ferreyra. (Orden del Día Policía de Córdoba N° 35, 1893).

Cuadro Ilustrativo de la Jefatura de la Policía de Córdoba

JEFATURA	
SECRETARÍA	
TESORERÍA	
COMISARÍA DE ÓRDENES	
MAYORÍA	
MÉDICO	
COMISARÍA DE PESQUISAS	
ECONOMO	
DEPARTAMENTO CENTRAL	
SECCIÓN PRIMERA	SECCIÓN QUINTA
SECCIÓN SEGUNDA	SECCIÓN SEXTA
SECCIÓN TERCERA	SECCIÓN SÉPTIMA



SECCIÓN CUARTA

SECCIÓN OCTAVA

COMISARÍA PUEBLO DE FERREYRA

"Las funciones de policía como tales nacen con la Ciudad de Córdoba y las funciones recaen en el cabildo el primer cuerpo organizativo pertenece a fines del siglo XVIII, 1785 el Reglamento dictado por el Marqués de Sobremonte, Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán, por entonces perteneciente al Virreinato del Río de la Plata. Reconoce una rica historia durante el período de guerras civiles, tanto de gobiernos unitarios como federales. La extensión del territorio y la complejidad de los acontecimientos determinan la dispersión de poder, de tal manera las funciones policiales, si bien reconocen algún punto de referencia, tienen muy poca relación entre sí. Finalizado el período de Organización Nacional, La Provincia, se estructura en la Constitución de 1870. Así se prevé la designación de un funcionario delegado directo del Gobernador en cada Departamento en que se dividía la Provincia: el Jefe Político. Con poder sobre toda la administración local. Funcionarios que lógicamente con el correr del tiempo adquieren enorme importancia y gravitación en la política provincial. (Churquina, 2010, pp. 2-3)."

En la actualidad la Policía de la Provincia de Córdoba cuenta con una estructura orgánica totalmente modificada a la expuesta anteriormente, que está adaptada a las necesidades actuales, compuesta por una Jefatura de Policía, tres Subjefaturas, diez Direcciones Generales y la Dirección Gral. De Control de Conducta Policial, donde esta última depende directamente de la Jefatura de Policía. Esta estructura es la que administra el funcionamiento y organización de más de 22.000 integrantes.

EL COMIENZO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA DE CÓRDOBA

La provincia de Córdoba, fue gobernada a partir de 1936 por Amadeo Sabattini, un dirigente radical legitimado por las urnas y con apoyo popular, que aplicó políticas transformadoras. Una de sus políticas fue la reorganización de las policías, ya que en aquellos tiempos no tenían una buena organización en lo funcional dependían en gran parte del poder político y tenían mala imagen ante la sociedad.

La falta de formación profesional de sus cuadros y la desorganización de sus actividades eran recurrentes. A esto se sumaba la sensación de abuso de poder que reflejaba la policía ante sus ciudadanos, sumando a esto los métodos de control social, la persecución ideológica de amplio espectro en la que se habían embarcado como parte de las políticas estatales en la materia a partir de 1930.

Amadeo Sabattini logró un gran triunfo electoral -1936-, pudiendo al final de su mandato entregar el poder a un correligionario que continuó con su línea de gobierno en donde se intentó profesionalizar la policía de la provincia.

Durante el gobierno de Sabattini se crearon y modernizaron algunas agencias estatales para dar respuesta a nuevas exigencias por parte del pueblo. Y en ese aspecto, junto a su Ministro de



gobierno Santiago del Castillo (quien le sucedería como gobernador en 1940 continuando estas políticas) encararon la reorganización y profesionalización de la policía provincial.

"La policía cordobesa no estaba formalmente unificada; existía por un lado la policía de la capital, que actuaba en la ciudad de Córdoba y su radio de influencia, y por otro lado estaban las policías del interior de la provincia, denominadas "policía de campaña. (Barreneche, 2007, p. 12)."

Entre estas policías no había ningún vínculo institucional antes de la década del treinta y solo la policía de la capital había sido parcialmente reorganizada durante la gobernación de Ramón J. Cárcano en 1927. Haciendo mención al texto de Barreneche (2007) "Alejandro Arguello, jefe de policía en ese entonces, creó nuevos cuerpos de vigilancia como el de Serenos y de servicios como el de Maestranza y Suministro".

Estas medidas tuvieron una marcada diferencia entre la policía de capital y las policías del interior. Estos cambios propuestos por parte del gobierno, no lograron mejorar la actividad policial y la imagen ante la ciudadanía.

La policía cordobesa era muy mal vista por la población en general y por la oposición política en particular (especialmente a partir de 1930). Es que los gobernantes conservadores previos a Sabattini la utilizaron, como ocurrió en otras jurisdicciones, para perseguir y encarcelar a los disidentes. (Barreneche, 2007, p. 13).

La reestructuración de las policías de la provincia de Córdoba no fue dirigida por un solo jefe de policía, Sabattini tuvo durante su mandato tres jefes de policía civiles en Córdoba capital.

- El primero de ellos, José Tristán Paz Casas, se desempeñó durante los dos primeros años de gobierno, teniendo a su cargo la implementación del nuevo reglamento general de la policía capitalina.
- En la segunda mitad de 1938 y hasta fines de ese año, estuvo Argentino Auchter, un radical renovador que luego se sumaría a las filas del peronismo llegando a ser gobernador de la provincia entre 1946 y 1947.
- El tercer jefe de policía fue el Ingeniero Víctor José de la Peña, quien comandó la policía de Córdoba desde 1938, siendo confirmado en el cargo por el nuevo gobernador Santiago del Castillo hasta la destitución de ambos en 1943.

*Fue entonces del Castillo, ministro de gobierno de Sabattini durante buena parte de su mandato y luego gobernador de Córdoba, quien aportó la continuidad para los intentos de profesionalización de la policía provincial. De hecho, a poco de comenzar el nuevo gobierno, y tal como se suponía, se aprobó una nueva "organización interna de la policía de la capital". En ella se estableció la dependencia directa del jefe de policía de tres divisiones: la **División Central**, que ejercía "superioridad sobre todo lo relacionado con la Policía Uniformada", la **División Judicial**, que se ocupaba de "todo lo que importe relaciones y comunicaciones entre la Policía y la Administración de Justicia en general", la **División Administrativa**, encargada de "todos los asuntos que importen una entrada o salida de dinero". Estas tres ramas se sumaban a una cuarta que ya había sido creada en dependencia directa del jefe de policía y la única con jurisdicción en todo el territorio provincial: la **División Investigaciones** (Barreneche, 2007, pp. 13,14).*

Si bien en aquellos tiempos la policía no estaba siendo influenciada directamente por el ejército ya que hasta aquel momento no podemos decir que los militares no habían perdido su norte en



relación a sus funciones de defensa de la soberanía nacional, es decir que la relación policía - militar se va a presentar en cada momento, pero la influencia va a variar de acuerdo al momento sociocultural.

La militarización policial permite sustentar su militarización discursiva de la seguridad presentándose como el comandante de una batalla contra el delito y por la afirmación simbólica de la recuperación del espacio público. Esta militarización discursiva resuena muy bien con la incorporación de nuevos armamentos y vehículos y la recuperación de la simbología militar en los policías. (Hathazy, 2016, p. 91).

La policía de Córdoba fue alentada a asistir a la población en temáticas que excedían lo que se entendía como un servicio de seguridad pública, procurando incrementar estas intervenciones y ayudas “con el afán de confundir a la Institución Policial con el medio ambiente”. Las autoridades radicales cordobesas impulsaron esta estrategia de acercamiento policial a la población local, intentando cambiar el rol que le habían asignado los conservadores que gobernaron previamente la provincia de Córdoba, utilizándola “como elemento de persecución al servicio de intereses políticos, o de represión odiosa en las manifestaciones propias de los conflictos sociales”. Justamente para evitar abusos, se creó una “Comisión de Estudios” con el objeto de regular y limitar las funciones policiales, especialmente aquellas por las cuales estas emitían edictos policiales, afirmando que en estos casos se corría “el riesgo de arrogarse funciones que no le son privativas (a la policía)”. (Barreneche, 2007, p 15).

La policía cordobesa en aquellos tiempos vivía una profunda sensación de cambios continuos, desde la militarización, a su desmilitarización, desde concentrarla en una sola fuerza provincial a ser separada por los intereses políticos de las localidades del interior de la provincia de Córdoba con gran influencia política que querían tener su propia policía local, esto produjo a la policía un retraso en su organización, capacitación y formación de su propia identidad y no la de militares, o colores políticos de aquellos tiempos.

La policía de campaña no quedó al margen de la reorganización encarada por Sabattini y del Castillo. Una serie de decretos dieron cierto ordenamiento a esos cuerpos policiales de cada Departamento en los que se dividía la provincia. Para ellos se propuso “la militarización del personal policial [que] obedece al propósito de eliminar al simple civil uniformado, que habiendo o no servido en el ejército, se encontraba abocado a una tarea que requiere idoneidad”. Se vislumbra aquí otra de las estrategias de profesionalización policial encarada en aquellos años y profundizada durante el Peronismo: la de ordenar las fuerzas policiales descentralizadas imponiéndoles un modelo organizacional y una disciplina propia de las instituciones militares. La policía de la capital cordobesa contaba con rangos similares, pero no tenía esa jefatura política puesto que el control de la fuerza se ejercía directamente a través del jefe de policía y el Ministro de Gobierno. (Barreneche, 2007).

Dichos con palabras de Churquina (2010), la autora hace mención que “hasta fines del año 1949 y en sucesivos decretos nominativos, fueron confirmados al personal policial todas las jerarquías; asimismo se crea la carrera policial, Ley de Estabilidad y Escalafón”. (p. 8).

El gobierno de Sabattini también se ocupó de la formación y capacitación del personal policial. Para ello se creó la Escuela de Policía, inicialmente destinada a la policía de la capital. De



acuerdo a la historia policial de esta provincia, funcionó anteriormente una “Escuela de Cadetes y Vigilantes de la ciudad de Córdoba” en el año 1913, bajo el patrocinio de la Escuela de Policía de la Capital Federal, pero la misma tuvo muy corta existencia. Fue en julio de 1939, bajo la jefatura de policía del Ingeniero José de la Peña, que una institución educativa destinada a la policía abrió nuevamente sus puertas. La misma pasó a depender directamente de la División Central y tenía por objeto la incorporación de Vigilantes y Oficiales junto con la formación del personal de Meritorios y Escribientes ya incorporados, cursando todos ellos materias técnicas y jurídicas. Algunos de los cursantes se alistaron luego en las policías de la campaña, donde debido a esta capacitación tenían oportunidad de ascender rápidamente. En un informe de 1941, se indicaba que esta escuela, “en la forma permanente y organizada, llega a su tercer año de funcionamiento con óptimos resultados en la enseñanza”. Y aunque la formación fuese básica, se juzgaba esta capacitación como muy favorable (Barreneche, 2007, p. 17).

Barreneche, (2007) menciona que:

La segunda escuela de policía funcionó hasta el golpe militar de 1943; posteriormente, ya en época peronista, se fundó la tercera y definitiva escuela policial en 1952 para todas las policías de la provincia la cual obtuvo el nombre “Ltdor. Gral. Don José De San Martín”. (Barreneche, 2007, p.).

Y debido a que por la constitución provincial de 1949 las policías de Córdoba fueron unificadas, es decir que los nuevos egresados de dichas escuelas iban a pertenecer a una única policía, por otro lado, consideramos necesario mencionar a Churquina (2010) quien hace referencia “que quedaba finalmente aprobada y promulgada el 7 de septiembre de 1949 la Ley Provincial 4.137 que convertía a las dispersas fuerzas policiales en un cuerpo único, dividido en Policía de Seguridad y Policía Judicial”. (p.7).

Art 1º- Créase la Policía de la Provincia de Córdoba, cuya jefatura será ejercida por un funcionario dependiente del Gobernador de la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno con asiento en la Ciudad de Córdoba. Art 2º- La Policía de la Provincia de Córdoba actuará como policía de seguridad y policía judicial con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Art 6ºLa policía de seguridad tiene por fin el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la investigación y prevención de las causas del delito. (Ley Provincial 4.137 art. 1-2-6, citado en Churquina, 2010 pp. 13-14).

Asímismo podemos mencionar que en abril de 1956, por decreto del gobierno militar, se restablece el regreso a la Constitución de 1853, quedando sin efecto la de 1949; es así que el primero de marzo, la Policía de Córdoba es intervenida por orden del gobierno militar para una nueva reestructuración. El regreso a la vieja Constitución y su régimen de gobiernos locales fuertes determinó, que otra vez reapareciera la policía de capital y de campaña (policía del interior). Como hace referencia Churquina (2010) “Finalmente, en 1971, otra intervención militar a la provincia, ordena la unificación de los cuerpos policiales en uno solo”. (p. 11).

En la década del 70 se comenzó con nuevos requisitos para poder ingresar a la policía, lo que no estaba establecido era un sistema de selección de los postulantes a aspirantes o cadetes; actividad que se desarrolló por varios años. Así mismo se llevó adelante la reorganización policial sin impulsar la unificación, procurando evitar concentrar el poder en el Ministro de Gobierno.



Si bien hasta el momento se habían inaugurado tres escuelas de policías, siendo la última la Escuela de Policía “Ltdor. Gral. Don José de San Martín”, bajo Decreto provincial N° 6191/61 la cual funcionaba para incorporar a cadetes de policía y que pudieran egresar como oficiales, en el transcurso de sus primeros pasos también capacitó a jóvenes sin que pertenezcan al grado de cadetes, los que esto daría la necesidad de incorporar personal para que forman parte de lo que se denominarían a posterior como tropa policial.

Es por ello que el 02 de junio del año 1961 se crea la Escuela de Suboficiales de Policía y mediante el decreto provincial N° 2691/61 durante el gobierno de Jorge Bermúdez Empanza (20-03-1961 / 20-03-1962), siendo el Jefe de Policía el Coronel (R) Ernesto J. Sylvester (16-09-1960 / 26-04-1962), y su primer Director el Subcomisario Néstor Guevara (02-06-1961 / 10-02-1962), así de esta manera permitiría incorporar personal e incrementar las filas policías.



III. Derecho Constitucional y Derechos Humanos





LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Constitución Nacional es la norma jurídica base o fundamental en nuestro sistema jurídico, de ella derivan el resto de las normas y principios que conforman el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Todos conocemos que en la sociedad que vivimos y formamos, existen una serie de derechos y garantías que protegen a cada uno de los individuos, y que la organización y el ejercicio del poder del Estado se encuentran reglados.

EL PODER CONSTITUYENTE

El poder constituyente es definido como: **“la facultad soberana del pueblo, a darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario, por medio de una Constitución y a revisar ésta, total o parcialmente cuando sea necesario”**. Esta definición nos permite distinguir entre un poder constituyente originario, en el primer caso y otro derivado, constituido o instituido, en el segundo.

El titular del poder constituyente es el pueblo. El fundamento de que la titularidad de este poder corresponde al pueblo, constituye la base de la legitimidad democrática y del Estado de derecho.

El poder constituyente opera en un nivel superior, es el que sienta las bases de la Ley Suprema y, en consecuencia, origina los poderes constituidos, que en nuestra organización son el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, que tienen como misión el cumplimiento de los grandes lineamientos establecidos por la propia Constitución y por el poder constituyente.

LA CONSTITUCIÓN

Es la ley escrita de carácter supremo, bajo la cual se subordinan todas las demás leyes, que enuncia los derechos de los ciudadanos y establece la forma de organización del gobierno. De este modo, se otorga identidad a una Nación, organizándola social y políticamente con la separación y el control de los órganos del Estado, evitando arbitrariedades y abusos de poder. Lo que en ella se dispone, se encuentra por encima de otra norma, ya que surge de la voluntad del pueblo.

Tal sistematización parte del núcleo de principios, valores y creencias sobre el que se asienta y que le dan sentido a todas sus disposiciones. Ese núcleo está comprendido en el Preámbulo cuyos contenidos implícitos y explícitos lo reflejan.

Dichos principios, creencias y valores son luego desarrollados en la Primera Parte de la Constitución, en disposiciones que en forma de declaraciones les da un enunciado solemne, para luego derivar de ellas los derechos que reconoce, algunos en forma explícita y otros en forma implícita, en los hombres como emergentes de su condición natural y anteriores a ella misma y al Estado. Por eso se ocupa también de darles las seguridades jurídicas necesarias para su efectiva vigencia en forma de garantías. Esta Parte Primera de la Constitución es llamada **parte dogmática** porque incluye los presupuestos que, a modo de verdades que no requieren demostración, le dan fundamento.



Los mismos principios, creencias y valores que dan contenido a la Parte Primera, son llevados a la práctica de la estructura de poder que diseña la Constitución en su Segunda Parte, llamada **parte orgánica** por cuanto se ocupa de la organización del Estado.

LA SISTEMATIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ES LA SIGUIENTE:

- Preámbulo - Primera Parte

Cap. I: Declaraciones, Derechos y Garantías

Cap. II: Nuevos Derechos y Garantías

- Segunda Parte Autoridades de la Nación

Título Primero: Gobierno Federal Sección

1º: Del Poder Legislativo

Sección 2º: Del Poder Ejecutivo

Sección 3º: Del Poder Judicial

Título Segundo: Gobiernos de Provincia

- Disposiciones Transitorias

La Constitución Argentina se autodefine como una Ley Suprema que constituye la base o el fundamento de todo el orden jurídico argentino. En consecuencia el art. 31 dispone en su primera parte que: **“Esta constitución, las leyes de la Nación que en consecuencia se dicten por el congreso y tratados con potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación...”**

FORMA DE ESTADO Y DE GOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Dice textualmente el art. 1º de la C. N.: **“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal, según la establece la presente Constitución”.**

Nuestra Carta Magna, establece de este modo el federalismo como forma de Estado, mientras que el Gobierno, adopta la forma representativa y republicana, todo ello, **“según lo establece la presente Constitución”.** La forma de Gobierno es democrática, representativa y republicana, de corte presidencialista, ya que la Jefatura de Estado y de Gobierno se encuentran en una misma persona: el Presidente de la Nación, con división de poderes o funciones, el Poder Ejecutivo, a cargo de la Autoridad antes nombrada, secundado por sus Ministros, donde resalta la figura del Jefe de Gabinete con características particulares; el Poder Legislativo, a cargo de un Congreso de la Nación, integrado por dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados; y el Poder Judicial, a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores de la Nación. Cada uno de estos órganos, conforma el gobierno federal con sus respectivas competencias establecidas en la propia Constitución Nacional.

Representativa: nuestra Constitución establece en su art. 22, confirmando lo dispuesto en el art. 1º, que **“el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”.**



REPUBLICANA: hace mención a ciertos ingredientes propios y principios esenciales de todo régimen republicano:

- a) Elección popular de los gobernantes.
- b) La separación de poderes.
- c) Periodicidad de los mandatos.
- d) Responsabilidad de los funcionarios públicos.
- e) Publicidad de los actos de gobierno.
- f) La igualdad ante la ley.

En lo que hace a la forma de Estado, es **Federal**, ya que existen dos órbitas de gobierno: la provincial y la nacional o federal, en donde están representados los estados partes, habiendo surgido gracias a la unión de las provincias preexistentes en el momento de sancionarse la Constitución Nacional en 1853/60. Quedando perfectamente delimitadas las competencias de cada una de estas órbitas en la propia constitución, siendo la regla que en general y originariamente le pertenecen a las provincias, las competencias, y excepcionalmente a la Nación.

EL ESTADO PROVINCIAL

A las provincias argentinas el art. 123 C. N. les reconoce un determinado poder constituyente: cada provincia –prescribe– **“dicta su propia Constitución...”**. Por el art. 122 C.

N. quedó establecido que **“se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal”**. Son estos atributos que permiten hablar de la provincia autónoma en función de competencias e instituciones propias.

Lo que no excluye –en tanto integra un Estado soberano– ciertos requisitos constitucionales para que el poder central las reconozca y respete como tales, Art. 5º C. N.: cada provincia dictará para sí una Constitución:

- 1) Bajo el sistema representativo y republicano,
- 2) de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria.

Bajo estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

La administración de justicia tiene que realizarse acorde con lo sustantivo del sistema republicano. Las exigencias del art. 18 C.N. deben ser rigurosamente cumplimentadas por el modo y forma en que las provincias lleven adelante la administración de justicia, así como sus elementos y organismos auxiliares y de apoyo. Esta es una pauta de jerarquía constitucional que, sin desmedro de las competencias procesales de las provincias, fija el marco fundamental al respecto.

En cuanto al régimen municipal, la C. N. exige que se asegure la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.



La educación primaria es el nivel mínimo que la Constitución garantiza al ciudadano en razón de su dignidad personal y de sus posibilidades de participación social y política. Y esto corresponde a las tareas institucionales de las provincias en primer término, sin perjuicio de que en otras jurisdicciones (nacional y provincial), o a través de la enseñanza privada, se pueda brindar soluciones al respecto.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Nuestra Constitución habla de “**derechos, declaraciones y garantías**” y no identifica un término con otro, sino que cada uno de ellos, tiene perfectamente delimitado un contenido y una finalidad.

a) Declaraciones: son aquellas formas generales que hacen referencia a la Nación, consideradas en su relación con las demás naciones; o bien sea a la Nación considerada en sí misma; o bien a las autoridades constituidas por la Constitución; o bien a las formas de Estado que una Constitución reconoce.

b) Derechos: son todas aquellas facultades que el Estado reconoce u otorga al ciudadano, ya en su persona individual, ya en las personas colectivas. Dentro de los derechos, la Constitución reconoce, los llamados derechos naturales (aquellos que el Estado simplemente reconoce al individuo por el solo hecho de ser hombre, por su calidad de persona); los derechos que el Estado concede al individuo (aquellos derechos otorgados que podrían ser modificados aunque no en su totalidad pero sí en su regulación) y los derechos intermedios (aquellos que tienen algo de derecho natural pero con mayor grado de reglamentación por parte de Estado).

c) Garantías constitucionales: son remedios que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano y a grupos sociales, instituciones, personas jurídicas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos cuya titularidad ejercen virtud del reconocimiento.

Ahora bien, en cuanto a la mencionada clasificación debe agregarse como importante lo siguiente:

a) Que los derechos en general, trátense de los naturales reconocidos, o de los otorgados, o de los intermedios, son derechos que reconocemos *erga omnes*, es decir que se dan contra todos y frente a todos. Y la violación de ello, puede venir tanto del Estado como de los particulares.

b) En tanto que las garantías se dan exclusivamente contra el Estado, es decir que es una protección procesal jurídica, que ejercitamos ante el Estado, ante la violación de algunos de los derechos.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El cúmulo de libertades que enumera el Art. 14 de la Constitución Nacional enaltece la dignidad y el respeto de la persona humana y dentro de ellas encontramos a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones, como una clara muestra de cómo debe funcionar un sistema democrático.



El Art. 14 de la C.N. enuncia: **“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber:...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...”**.

Se podría definir a la libertad de expresión como **“el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, creencias, etc. A través de cualquier medio: oralmente, mediante símbolos y gestos, en forma escrita, a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, etc.”**

DERECHO DE RÉPLICA.

Exponemos el derecho de réplica como contrapartida a todo exceso de libertad de opinión que entre en el campo de las agresiones personales y que esté caracterizado por un inmediato desagravio público.

Éste presupone rectificar o replicar referencias inexactas o agraviantes contra una persona física o jurídica y que llega a tener cierta repercusión social, ocasionando una imagen disvaliosa en el damnificado, quien cuenta hasta ese momento con medios procesales tardíos.

LIBERTAD DE PETICIÓN, DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.

Libertad de petición.

El artículo 14 de la Constitución Nacional, continúa exponiendo: **“...de petitionar a las autoridades...”**, entendido como el derecho de las personas, instituciones, etc., a reclamar u observar a las autoridades públicas, siempre sujeto a las limitaciones del propio artículo en su primera parte.

Libertad de asociación

Continúa el art. 14 C. N. **“...de asociarse con fines útiles...”**, las asociaciones a las que las personas se vinculan de un modo natural, sean políticas, científicas, religiosas, culturales, gremiales, económicas, etc, deben ser regladas y reconocida por el Estado si es que cumplen con los requisitos, por ejemplo el fin “útil”.

Libertad de reunión.

La libertad de reunión, no está reconocida constitucionalmente, ella es consecuencia de los arts. 14 y 33 y del 22 en sentido contrario C.N., que sanciona el uso indebido del derecho de reunión.

Toda reunión debe ser lícita y pacífica, sea pública o privada, siendo libre su asistencia, debiendo darse aviso a las autoridades tanto cuando se realicen en lugares cerrados con un número de concurrencia; por ejemplo, espectáculos públicos (por seguridad e higiene) y solicitarse permiso previo cuando se trate de lugares públicos (restricción a los lugares de uso común como plazas, calles, etc.).

Libertad de culto.



Por el Art. 14 C. N. “...de **profesar libremente su culto...**”, asentado en la libertad de conciencia que regla el art. 19 C.N., siempre que el ejercicio de un culto (privado o público, individual o colectivo), como actos rituales que exteriorizan una creencia religiosa, no lesionen la moral, orden público ni perjudiquen a terceros.

Libertad de enseñar y de aprender.

El Art. 14 C. N., continua “...de **enseñar y aprender**”, también previsto por el art. 5º de la Carta Magna cuando garantiza a las provincias asegurar la educación primaria, concurrendo para ello también los municipios, sin olvidar a los educadores naturales que son los padres, luego vienen sus delegados, los maestros y también la propia sociedad.

Libertad física o de locomoción.

El Art. 14 C. N. enuncia “...de **entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...**”, concordantemente los arts. 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional que disponen la libre circulación interior de productos, el art. 9º y el 75 inc. 1º, al disponer que las aduanas son nacionales, o el art. 23 que restringe el derecho durante el estado de sitio, cuando el presidente puede trasladar a las personas de un lugar a otro.

Libertad de industria, comercio y navegación.

Por último, el Art. 14 C. N. expresa “...de **trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar...**”, y su correlativo art. 20 C. N., referido al derecho de los extranjeros, importa toda actividad humana, con los límites expuestos al comienzo del enunciado del Art. 14 de la Constitución Nacional que venimos analizando, recordemos que no hay derechos absolutos, sino que todos están limitados en resguardo del bien común en un justo equilibrio con el particular.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

LA PROPIEDAD.

La Constitución Nacional declara en su artículo 14: “**Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber... de usar y disponer de su propiedad...**”. Por su parte, el artículo 17 comienza afirmando: “**La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley**”.

LOS DERECHOS SOCIALES.

Los derechos sociales constituyen aquella especie de derechos subjetivos –inherentes a la persona- que, debido a contenido social y económico, acusan una funcionalidad social más intensa, siéndoles reconocidos a los hombres en razón de sus circunstancias vitales –en tanto integrantes de formaciones sociales o grupos primarios de la comunidad-, procurando un resguardo real, completo e integral de su dignidad, y promoviendo un orden socioeconómico que lo posibilite.



“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea;

participando en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

GARANTÍAS DE LA LIBERTAD

En todo orden jurídico se debe establecer un marco en el cual se posibilite la defensa de los derechos para asegurar al hombre frente al Estado; la Constitución es definida como ley de garantías caracterizada en la Declaración de Derechos y en la parte Orgánica al establecer la División de Poderes.

Es este caso interesa observar la seguridad de las personas como una forma de protección frente a la arbitrariedad y las violaciones en el orden jurídico.

Por eso, las Garantías Constitucionales representan la base sobre la cual se sostiene el ordenamiento jurídico asegurando los medios para la vigencia de los derechos.

Con la finalidad de resguardar derechos y promover su defensa, las Garantías Constitucionales representan **“aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al pueblo y todos los hombres de que sus derechos han de ser sostenidos y defendidos por la autoridad”**.

De allí que, una efectiva protección de los derechos que están contemplados en la Constitución debe conjugar y regular intereses individuales y sociales en procura de consagrar ciertos principios del Estado de Derecho, como principio de legalidad, de libertad, confianza, prohibición de la arbitrariedad, etc.

El aspecto esencial, desde el plano normativo de la Constitución, radica en que se consagran principios fundamentales de seguridad jurídica para proteger **“la libertad de todos los habitantes y satisfacer los intereses de la sociedad con la garantía de justicia”**.



GARANTÍAS DE LA LIBERTAD CORPORAL.

Asilo.

La libertad corporal, de movimiento o también llamada ambulatoria, reconocida en el Art. 14 de la C.N. –entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino-, es derecho de locomoción **“inherente a todo individuo de vivir donde quiera y trasladarse a donde le plazca”**, o **“de arraigarse en un sitio o de cambiar de residencia para satisfacer sus necesidades y aspiraciones”**.

Esta libertad encuentra respaldo también en los Arts. 18 –**nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente**- y 19 C.N., siendo su principal garantía de orden constitucional el habeas corpus.

Esta libertad ambulatoria reconocida a los habitantes del país, es la base para dar lugar a la aplicación constitucional en nuestra República del derecho de asilo. Este consiste en la libertad de un extranjero, perseguido en su país por motivos políticos, religiosos, raciales, etc., de ingresar al país y permanecer en él, fijando su residencia definitiva o temporal.

En caso de reclamo de la persona del asilado por parte de su país natal, será el Estado asilante el que resolverá mediante sus órganos competentes, si el pedido de extradición guarda relación concreta con los motivos que pueden dar lugar a la solicitud.

GARANTÍAS EN EL PROCESO.

Un proceso judicial es un conjunto sucesivo de actos cumplidos ante el órgano jurisdiccional que culmina con la sentencia que representa la decisión final sobre el asunto a resolver. Resulta esencial el art. 18 de la C.N. cuando prescribe la necesidad del debido proceso legal y de la inviolabilidad de la defensa en juicio, como parámetros que comprenden una serie de resguardos constitucionales en el cumplimiento de la labor jurisdiccional del Estado, para que ésta se desenvuelva dentro del marco jurídico que aquella establece.

El debido proceso penal implica que no se omitan el conjunto de reglas legales y de equidad que defienden los derechos y deberes humanos y provean a su cumplimiento, y más específicamente, supone el total cumplimiento de las etapas procesales, que otorguen al particular oportunidades de defensa, prueba, juez de la ley y sentencia fundada.

GARANTÍAS PARA LA CONDENA

Las pautas principales que deja sentada nuestra Constitución alrededor de la pena son, por una parte, el principio de la inocencia, por el cual toda persona es inocente hasta tanto el órgano judicial lo declare culpable.

En este cometido los tribunales tienen prohibido la aplicación analógica de la ley penal, como así también su interpretación extensiva, ya que en el sistema argentino rige el principio de la legalidad y de la reserva penal, por los cuales las conductas a reprochar penalmente, deben estar contempladas legalmente en forma específica y típica con anterioridad a los hechos del



proceso. De esta forma no se admiten leyes que establezcan conductas punibles pero sin fijar las penas correspondientes, o a la inversa.

Por otra parte, se protege la libertad individual restringiéndose los casos de privación efectiva de la libertad, siempre y cuando no perjudiquen los fines del proceso, a través de instituciones tales como la excarcelación bajo caución juratoria o fianza real, la pena de ejecución condicional y la libertad condicional.

Otro principio esencial es el de la prohibición de la pena de muerte por razones políticas, de los tormentos y azotes.

Finalmente, de acuerdo a la norma 32 constitucional, la pena es instrumento de seguridad y defensa social y no de castigo, motivo por el cual las unidades penitenciarias, en función de estos preceptos, no pueden transformarse en ámbitos de castigo.

INVOLABILIDAD DE DOMICILIO, CORRESPONDENCIA Y PAPELES PRIVADOS.

Estas garantías orientadas a dar la cobertura necesaria a la libertad, toman como referencia los ámbitos íntimos que deben ser resguardados para ello, ya que en caso de no ser respetados, afectarían gravemente la dignidad de la persona.

Por ello es que se fundamentan además en el denominado principio de la autonomía que establece el art. 19 de la C. N. que fija un ámbito de reserva para la persona que no puede ser afectado por el Estado o particulares, salvo las excepciones que establezca la ley en forma razonable y en consonancia con los principios constitucionales.

De esta forma, las órdenes de allanamiento que se dispongan deben constitucionalmente evitar que se produzcan en horarios nocturnos, salvo causas justificadas previamente. Así mismo deben especificarse claramente los domicilios afectados, como también debe consignarse la autoridad policial autorizada para llevar a cabo dichos procedimientos.

EL HÁBEAS CORPUS.

Este instituto clave del constitucionalismo sirve ni más ni menos que para garantizar la efectividad de la libertad corporal, ya que ante actos estatales –incluso de particulares– que sin guardar las formas procesales e ilegítimamente, priven de su libertad a alguna persona, ésta o los interesados por ella pueden recurrir al Poder judicial para que intervenga y establezca si se está produciendo o no una restricción de esta libertad reconocida constitucionalmente.

LA ACCIÓN DE AMPARO.

Para la protección de las demás libertades y derechos individuales que no comprendan la libertad ambulatoria, se ha establecido la acción de amparo, previsto en el art 43 CN.

El objetivo perseguido por el amparo es que, frente a una alteración o restricción arbitraria o ilegal de un derecho o libertad reconocidos a nivel constitucional, de un tratado o de la ley –a excepción de la libertad ambulatoria–, por parte de la autoridad pública o de particulares –ya sea por acción u omisión– que cause perjuicio, el agraviado puede ocurrir ante la sede judicial a reclamar el cese de dichas violaciones o que se mande a ejecutar lo que corresponda. Como una especie más dentro del género del amparo, el habeas data, que va dirigido a proteger la intimidad y los derechos personales que puedan verse afectados por información contenida en registros o bancos de datos públicos o privados.



LOS TRES PODERES

PODER LEGISLATIVO: Es el encargado de la sanción de las leyes. Podemos decir que es quien se ocupa de elaborar las leyes. En esa elaboración reconocemos los siguientes pasos: iniciativa, análisis, discusión y sanción. Con la sanción finaliza la labor del Legislativo, pero para que la ley entre en vigencia, necesita otro paso más: la promulgación. Esta última etapa le corresponde al Poder Ejecutivo.

El poder Legislativo puede adoptar dos formas: **Unicameral o Bicameral**, según esté compuesto por una o dos Cámaras. A nivel nacional y en la mayoría de las provincias argentinas es bicameral: hay una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores; en nuestra provincia se adoptó el sistema Unicameral.

PODER EJECUTIVO: Es el encargado de la administración del Estado, de poner en vigencia la ley y hacerla cumplir. Ya dijimos que debe promulgar las leyes que sanciona el Poder Legislativo, para que éstas entren en vigencia. Puede ocurrir que el Poder Ejecutivo, no esté de acuerdo con la ley sancionada por el Poder Legislativo; en ese caso puede devolverla solicitando que se le hagan modificaciones, o bien puede vetar la ley y entonces no entrará en vigencia.

También el Poder Ejecutivo está encargado de la administración del Estado. Al titular del Ejecutivo a nivel nacional se lo denomina presidente de la Nación Argentina; en las provincias, Gobernador y en los Municipios, Intendente. En esa tarea de administrar le ayudan otros órganos ministeriales: ministros (en la Nación y las Provincias) o secretarios en los Municipios. Los ministros o secretarios son los que ayudan al jefe del Gobierno en materias específicas: salud, educación, economía etc.

PODER JUDICIAL: Tiene la misión de aplicar las leyes en los casos concretos. Cuando se presenten dudas o surjan conflictos sobre lo dispuesto por alguna de las leyes en vigencia, los problemas serán resueltos mediante una sentencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial también cuenta con un arma poderosa dentro de la organización estatal: puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. Los jueces, que son los encargados de dictar sentencias, tienen la facultad de declarar que una ley no puede ser aplicada, porque se opone a la Constitución.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PERSECUCION PENAL

NO HAY DELITO SIN LEY PENAL ANTERIOR.

El Art. 18 expresa que: **“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso”**. Esa Ley penal debe ser sancionada por el Congreso Nacional (Art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional) porque la configuración de un delito es materia que atañe al Poder Legislativo únicamente.

Este principio de ley anterior al hecho del proceso exige una doble precisión en la ley penal, por un lado que prohíba un hecho o mande realizarlo describiendo en forma clara y precisa la conducta delictiva y por otro lado que establezca la pena o la sanción que reprima esa conducta delictiva. Significa que en ningún caso se podrá declarar que una conducta es



violatoria de la ley penal, si el hecho u omisión no estaban descriptos como delito en una norma jurídica anterior. Tampoco se deberá aplicar pena al autor de la conducta, si esa ley no le atribuye una determinada y precisa sanción.

NINGÚN HABITANTE DE LA NACIÓN PUEDE SER PENADO SIN JUICIO PREVIO.

Este juicio, anterior a la pena es un proceso regular y legal, tramitado por y ante el juez competente. Las etapas que inexcusablemente se deben cumplir en el juicio penal son: acusación, defensa, prueba y sentencia. Esas etapas intentan llegar a una sentencia judicial que determine si la conducta, objeto de juzgamiento, debe o no ser sancionada, y en caso afirmativo, con qué pena de conformidad con la ley aplicable ya vigente. Se garantiza a todos los habitantes del Estado que mientras no se tramite ese “juicio previo” nadie puede ser “penado”, porque una persona es sólo “culpable” cuando la justicia así lo declara en un pronunciamiento firme (sentencia).

ESTADO O PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.

Mientras que una persona no sea declarada culpable por sentencia firme, goza de un estado o de una presunción de inocencia; aunque con respecto a ella se haya abierto una causa penal, cualesquiera sean las medidas adoptadas durante el proceso.

Este estado o presunción de inocencia da lugar a la llamada libertad procesal durante la tramitación del juicio penal (por Ej. excarcelación), porque toda persona tiene derecho a su libertad corporal y ambulatoria mientras una sentencia judicial, definitiva y firme, no la declare culpable y la condene a sufrir una pena privativa de libertad. Sin embargo, este estado o presunción de inocencia no impide que judicialmente se adopten medidas cautelares (por Ej. prisión preventiva), en casos de necesidad para el esclarecimiento en el proceso de la verdad objetiva o en salvaguarda del interés social. Si el juez en la sentencia declara no culpable a la persona, su estado de inocencia de que gozaba durante el proceso se convertirá en permanente, respecto del hecho investigado.

GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE DOBLE PERSECUCIÓN JUDICIAL.

La libertad individual se hallaría seriamente comprometida y desaparecería la seguridad jurídica si las personas estuvieran expuestas a soportar dos o más procesos Penales por un mismo hecho. Nuestro sistema normativo prohíbe la doble persecución Penal por un mismo hecho, principio fundamental enunciado con el aforismo non bis in ídem. Significa que impide más de una persecución por el mismo hecho; un nuevo proceso si ya existe causa judicial abierta; y que existan otros pronunciamientos sobre el fondo de la causa, si obra sentencia judicial firme con respecto a un mismo caso.

GARANTÍAS



JUEZ NATURAL.

La administración de justicia es facultad y deber del Estado. Tal facultad -deber- el Estado la ejerce naturalmente por medio de sus órganos. Todo proceso judicial requiere la intervención de un órgano del Estado que es el Juez, esté actuando individualmente o en forma colegiada con otros de su misma jerarquía, ejerce la administración de justicia en los casos y en las condiciones que establecen la Constitución y las leyes.

La garantía de “Juez natural” significa que los habitantes del Estado sólo pueden ser juzgados por aquellos jueces que han sido designados por la ley para conocer y juzgar cuestiones de la misma naturaleza y antes de que esta surja. En el estado de Derecho el “Juez Natural” es el órgano judicial cuya constitución, jurisdicción y competencia han sido establecidas por ley, antes de haber surgido la causa que debe resolverse.

Conexo a ello surge la prohibición constitucional que establece que nadie puede ser Juzgado por Comisiones Especiales y que ningún habitante puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. La declaración del imputado como medio de defensa o descargo, no puede ser utilizado como prueba por éste, o por lo menos no debiera ser la única de cargo, por ello es que se encuentra garantizado que el imputado de un ilícito que no declare, lo pueda hacer en cualquier etapa del proceso, inclusive que no responda a interrogatorios.

Los principios constitucionales de persecución obligan a que, a partir del primer momento de la investigación, se advierta a cualquier persona que se encuentra indicado como sospechado de la comisión de un delito de las garantías que le asisten.

La garantía impide que la declaración se desnaturalice transformándose en una prueba de cargo y la consiguiente posibilidad de medidas coactivas para lograrla.

INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA EN JUICIO DE LA PERSONA Y DE LOS DERECHOS.

Ratifica el reconocimiento de la libertad individual y otorga amplia posibilidad de defensa al imputado de un ilícito, garantía denominada como “Debido Proceso”. Éste es un proceso regular y legal, el poder de perseguir al posible transgresor se ve contrarrestado por el derecho de defensa reconocido constitucionalmente a toda persona. Mientras no sea resguardada la defensa de la persona y de los derechos de quien es imputado, no puede haber juicio constitucionalmente válido.

Esta garantía requiere inexcusablemente en cualquier clase de juicio que se dé al procesado la oportunidad útil de ser oído, de contar con la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa y de prueba en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes Procesales y de obtener una sentencia que debe ser oportuna en el tiempo, debidamente fundada y justa.

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, DE LA CORRESPONDENCIA Y DE LOS PAPELES PRIVADOS.

Esta garantía hace referencia a la libertad en lo que respecta a la esfera íntima del individuo: su vida privada, pero como todo derecho no tiene carácter absoluto.

Por su parte, el domicilio constituye el lugar exclusivamente reservado al individuo y a su familia, en él se desenvuelve con toda plenitud la libertad y la vida privada del hombre. La inviolabilidad del domicilio no debe llegar a términos tan absolutos que la conviertan en un



lugar que asegure la impunidad de delitos y contravenciones. De allí que la ley determina en qué casos y con qué formalidades y requisitos puede procederse al allanamiento del domicilio. Con referencia a la correspondencia y papeles privados, la garantía protege la esfera de intimidad o reserva del individuo, manteniendo el secreto de toda expresión privada de ideas y de sentimientos (ampara cartas, historias clínicas de pacientes, legajos, comunicaciones telefónicas, e mail, etc. o cualquier medio utilizado para la expresión de la libertad de intimidad). Es una forma de tutela de la libertad personal.

EL RÉGIMEN REPRESENTATIVO ARGENTINO

En lo que respecta al sistema representativo, nuestra Ley Suprema se decide enfáticamente por él, ello en virtud de lo dispuesto en los arts. 1º (“**La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución**”) y 22 (“**El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste comete delito de sedición**”).

La reforma constitucional de 1994 si bien mantuvo claramente los elementos del sistema representativo, le agregó algunos instrumentos que lo transforman en más participativo. Ellos son principalmente los mecanismos de la democracia “semidirecta” que pasamos a analizar en el punto siguiente.

FORMAS SEMI-REPRESENTATIVAS.

Al hablar de formas semi-representativas nos estamos refiriendo a la serie de procedimientos mediante los cuales se le consulta o sea le da participación al cuerpo electoral (pueblo) sobre determinadas cuestiones o asuntos políticos.

Estos procedimientos son muy variados, por lo que sólo mencionaremos aquellos más comunes.

Referéndum: Consiste en la consulta al cuerpo electoral para exprese su opinión sobre un acto normativo (constitución, ley, decreto. Etc.)

Hay distintos tipos de referéndum: a) según el acto normativo a que se refiera puede ser constitucional, legislativo, administrativo, etc.; b) según el momento en que se realice puede ser anterior o posterior a la sanción de la norma que se somete a consulta; c) según el fundamento jurídico, puede ser obligatorio o facultativo y d) según la eficacia que produzca su resultado puede ser consultivo (no obliga al órgano legislativo) o vinculante, es decir que debe aplicarse forzosamente lo dispuesto en el referéndum.

Plebiscito: Es la consulta al cuerpo electoral sobre una cuestión de vital importancia para el Estado, por ejemplo, la adhesión a un gobernante, la anexión o independencia de un territorio, etc.



Iniciativa popular: Es la facultad que se acuerda a una fracción del cuerpo electoral de promover la sanción de una ley, su modificación o su derogación. La iniciativa puede ser tanto formulada (un proyecto articulado) o bien sin formular. Este mecanismo, según como esté regulado, puede obligar al órgano legislativo a expedirse sobre el proyecto o bien generar un referéndum, entre otras posibilidades.

Destitución popular: Es el procedimiento en virtud del cual una fracción del cuerpo electoral plantea la convocatoria a todo el electorado para que se decida la permanencia o no de un funcionario o magistrado en el ejercicio de su función, quien cesa en ella si el resultado le es adverso por una determinada mayoría de sufragios, independientemente de término que estipulaba su mandato.

DERECHOS POLÍTICOS.

Podemos decir que los derechos políticos son aquellos que se relaciona con la calidad de ciudadano (excepcionalmente los extranjeros) y que permiten participar en la vida política. Los derechos políticos no se reducen a dos: a aquellos que permiten participar en la constitución del gobierno (sufragio activo) y los que permiten ser designado miembro de él (sufragio pasivo), sino que se le agregan otros, tales como el derecho a peticionar ante las autoridades, derechos a realizar reuniones de carácter político, derecho a constituir o integrar asociaciones de carácter político, derechos a publicar ideas políticas sin censura previa, derechos al adoctrinamiento político, entre otros.

PARTIDOS POLÍTICOS.

Son formaciones sociales e históricas que el Estado moderno debe regular dado su carácter de instrumentos indispensables del proceso democrático, que por la comunidad de ideales o de intereses sus integrantes aspiran, mediante la competición con otros grupos humanos, a conseguir el control del gobierno, o al menos, realizar una política eficaz, con el propósito de satisfacer intereses u objetivos de bien común a través de sus respectivos programas. Funciones:

- *Encauzar la caótica voluntad popular.
- *Educar al ciudadano para la responsabilidad política.
- *Servir de eslabón entre el gobierno y la opinión pública.
- *Seleccionar a la elite que debe dirigir los destinos de la Nación.
- *Proyectar la política de gobierno y controlar su ejecución.

Los partidos políticos **“son instituciones fundamentales del sistema democrático”**, su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a la Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de ideas.



EL SUFRAGIO.

El Sufragio es **“el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del Poder”**

Los requisitos más comunes para ejercerlo rondan entre la ciudadanía, el sexo, la edad y la inscripción en censos o padrones electorales, mientras que las restricciones se centran en incapacidades intelectuales, diferentes estados o condiciones o casos de indignidad. Pasamos ahora a analizar las clasificaciones más conocidas:

*Según la forma de emisión: el sufragio puede ser público o secreto.

*Según los sujetos emitentes: el sufragio puede ser universal o restringido.

*Según la exigibilidad de emisión: puede ser obligatorio o facultativo.

*Según la proximidad con el elegido: puede ser directo o indirecto.

*Según el cómputo de cada sufragio: puede ser único o plural.

La reforma constitucional de 1994, fijó expresamente algunas pautas con referencia al sufragio. Ellas se encuentran en el art. 37 en la parte que dice **“El Sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio”**.



IV. Lectura Comprensiva



Este material de lectura tiene como objetivo ofrecer algunas herramientas básicas para el desarrollo de la lectura comprensiva de diferentes tipos de textos, documentos, publicaciones, etc.

El propósito es que ayude a reflexionar de manera simple sobre la importancia del desarrollo de la habilidad lecto-comprensiva y su implicancia para el desarrollo de cualquier actividad en la vida cotidiana.

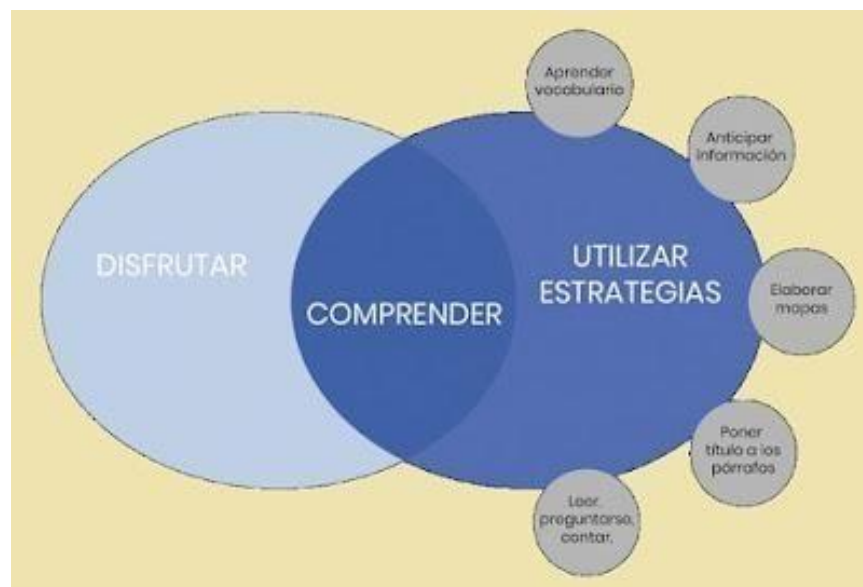
¿QUÉ ES LA COMPRESIÓN LECTORA?

La **comprensión lectora** es una destreza lingüística que se basa en la interpretación completa de un texto escrito. Básicamente es la capacidad de entender lo que se lee. No es suficiente con conocer el significado de cada una de las palabras que forman parte del texto, sino que es necesario tener una **comprensión global** de lo que se está leyendo.

Durante el proceso de lectura, el lector no puede limitarse simplemente a extraer la información, sino que además deberá aportar de sus propios conocimientos o experiencias para así, ser capaz de comprender el texto. Consejos prácticos para mejorar la comprensión lectora

- LEER EN VOZ ALTA: te dará la oportunidad de tener más tiempo para entender lo que vas leyendo, y demás te permitirá afinar la pronunciación, la entonación y el oído.
- RELEER: te ayudará a aumentar la fluidez de la lectura y refuerza la seguridad para continuar avanzando en el contenido del texto, libro, publicación.
- INTERRUMPIR PARA HACER ACLARACIONES: detenerse de vez en cuando para extraer conclusiones parciales del contenido o sentido general.
- LEER LA SINOPSIS (síntesis-resumen) ANTES DE EMPEZAR UN LIBRO: esto ayudará a introducirse mejor en la trama o contenido

Aquí un gráfico que resume muy brevemente lo que significa comprender en el proceso de lectura:





Se presentan a continuación dos estrategias que desde el punto de vista cognitivo, están asociadas a la lectura comprensiva de los textos: el **resumen** y la **síntesis**.

Para llegar a producir tanto un resumen como una síntesis, es necesario llevar a cabo la técnica del **subrayado**. El objetivo de esta técnica **es** destacar las ideas principales de un texto. Posteriormente, al leer únicamente lo subrayado, se obtiene una selección de lo más importante. Llamamos idea principal a la más importante de un párrafo. En cambio, denominamos idea central a la idea vertebradora de todo el texto, aquella que explicita muy brevemente el contenido de la totalidad.

Algunas recomendaciones para el subrayado de las ideas principales:

- No subrayar en la primera lectura ya que todavía no se tiene una idea general del tema.
 - Subrayar solamente lo esencial (palabras clave, ideas principales o datos importantes).
 - Lo subrayado debe tener sentido por lo que debemos evitar hacerlo cuando no se tiene una total comprensión del texto.
 - La cantidad de información subrayada dependerá del objetivo que tengamos al estudiar, de la estructura del texto o del conocimiento que se tenga sobre el tema *¿Cuáles son algunas de las ventajas de utilizar la técnica del subrayado?*
- * Dirige la atención en las ideas principales seleccionadas.
 - * Facilita la elaboración de resúmenes, síntesis, mapas conceptuales, etc.
 - * Desarrolla habilidades cognitivas referidas a la concentración de la atención

EL RESUMEN

Si bien hacer un resumen es una tarea sencilla, para que resulte eficaz en cuanto a la finalidad que persigue, debe atender no sólo al contenido del texto original, sino también a la estructura y a la expresión. Una de las características del resumen es que debe conservar el tipo textual originario, ya sea que se trate de una argumentación, una explicación o una descripción; deben mantenerse los rasgos propios. Es necesario que, aunque las ideas aparezcan expresadas sintéticamente, la relación entre ellas no se altere. Por otra parte, un resumen no equivale a la versión fragmentada de un texto: las ideas que se extraen del original deben desarrollarse y no simplemente enumerarse o exponerse como datos aislados e inconexos. La tarea de resumir supone también la de redactar. Podría decirse que un resumen es una redacción abreviada de un texto más extenso.

¿Cuáles son los pasos para la elaboración un resumen?

1. Una primera lectura del texto de partida completo, a fin de reconocer la conexión entre las distintas informaciones que se despliegan y, por lo tanto, su unidad temática.
2. Una segunda lectura que permita percibir la organización interna del contenido, la finalidad del texto y el tipo textual. Por ejemplo, en un texto argumentativo, la información principal se corresponde con la hipótesis que el texto sostiene y los argumentos más importantes.
3. Es conveniente la consulta de un diccionario en caso de desconocimiento del significado de algunos términos o expresiones.



4. Subrayar las ideas principales, es decir, las ideas más importantes de cada párrafo.

Es conveniente recordar que puede haber párrafos que no contengan ninguna idea principal ya que son párrafos de transición. Si no se logra una adecuada selección de las ideas principales fracasará la técnica del resumen.

5. Organizar las ideas en un nuevo texto relacionándolas por medio de los conectores adecuados (por lo tanto, entonces, porque, pero, etc.).

¿Qué características tiene el resumen?

- Las proporciones de reducción pueden ser propuestas (el profesor puede establecer la dimensión que debe tener el resumen) o no. En este segundo caso, se considera que un resumen debe tener aproximadamente un 25 % del tamaño del texto de partida.
- Debe respetarse el proceso de desarrollo del pensamiento que ha seguido el autor, es decir, la estructura que presenta el texto de partida.
- Debe incluir las ideas principales del autor.
- Se omite toda la información secundaria (ejemplos, reformulaciones, situaciones repetidas, diálogos, etc.).
- Se debe respetar el vocabulario técnico o específico, en aquellos casos en que se trate de texto de disciplinas específicas.
- Es conveniente evitar la simple transcripción de las ideas principales subrayadas, ya que un buen resumen es la transformación de un texto en otro, por lo tanto exige cierta elaboración del autor.
- Debe ser un texto autónomo: se debe poder comprender sin la lectura previa del texto de partida. Justamente, porque reproduce la organización de los contenidos temáticos, puede sustituirlo.

Aquí un ejemplo. Se presenta el texto original (en el que se inicia el proceso de lectura, subrayado de ideas principales, etc) y luego, el texto resumido.

Texto original

Los niños japoneses tienen cuerpos infinitamente más desarrollados que los niños occidentales. Desde la edad de dos años, un niño japonés aprende a sentarse de un modo perfectamente equilibrado; entre los dos y los tres años, el niño empieza a inclinarse regularmente, lo que constituye un ejercicio fantástico para el cuerpo. (...) En Occidente, entre las escasas personas que a la edad de ochenta años tienen cuerpos perfectamente desarrollados y en forma, se cuentan los directores de orquesta. Durante toda su vida, un director de orquesta realiza movimientos sin considerarlos como ejercicio, que comienzan por inclinar el torso. Al igual que a los japoneses, le hace falta un estómago duro para que el cuerpo pueda ejecutar unos movimientos particularmente expresivos. No se trata de movimientos de acróbata ni de gimnasta, que parten de una tensión, sino de movimientos en los que la emoción y la precisión de pensamiento están entrelazadas. El director de orquesta necesita esta precisión de pensamiento para seguir cada detalle de la partitura, en tanto que sus sentimientos dan calidad



a la música, y su cuerpo, en movimiento constante, es el instrumento por medio del cual se comunica con los intérpretes.

Texto resumido

Los niños japoneses tienen cuerpos más desarrollados que los niños occidentales. Se debe a que a partir de los dos años aprenden a sentarse y empiezan a inclinarse, dos ejercicios fantásticos para el cuerpo. En Occidente, incluso a los ochenta años, los directores de orquesta tienen también cuerpos desarrollados y en forma. Ellos también realizan movimientos en los que inclinan el torso, por lo que les hace falta un estómago duro. Se trata de movimientos en los que la emoción y la precisión de pensamiento están entrelazadas: precisión de pensamiento para seguir la partitura; sentimientos que dan calidad a la música, y cuerpo en movimiento, con el que se comunican con los intérpretes.

Algunas ventajas de saber resumir:

- Desarrolla la capacidad de síntesis.
- Mejora la expresión escrita.
- Facilita la concentración de la atención.
- Simplifica las tareas de repaso y memorización.
- Ayuda a ser más ordenado en la exposición.
- Perfecciona la lectura comprensiva. de pensamiento están entrelazadas: precisión de pensamiento para seguir la partitura; sentimientos que dan calidad a la música, y cuerpo en movimiento, con el que se comunican con los intérpretes.

LA SÍNTESIS

Si bien se suele pensar que “resumen” y “síntesis” significan lo mismo, hay diferencias entre ambas técnicas. Realizar una síntesis es exponer las ideas principales de un texto a partir de la idea central. A continuación, se establecen las diferencias entre resumen y síntesis a través de un cuadro comparativo:

RESUMEN	SÍNTESIS
Se parte de las ideas principales, las cuales deben ser precisas, sin modificaciones ni opiniones de quien está realizando el resumen	Se parte de la idea central. Se reduce el texto a la mínima expresión respetando la estructura del texto de partida.
Se reduce el texto a la mínima expresión respetando la estructura del texto de partida.	Se interrelaciona la idea central con las ideas principales y se sigue el orden jerárquico a partir de la idea central.
Mayoritariamente, se utilizan las palabras del texto, respetando el vocabulario específico.	Exige un vocabulario y una elaboración propia ya que es una composición personal.
Se omiten las ideas secundarias y accesorias	Se omiten las ideas secundarias y accesorias

Ejemplo:



TEXTO ORIGINAL

Tenemos muchos motivos valiosos por los cuales trabajar: trabajamos para ganar el sustento diario, para poder contribuir al desarrollo de nuestra familia, para aumentar nuestras capacidades... Sin embargo, parece que estas razones no son suficientes para evitar considerar que el trabajo "es un enemigo". Basta mirar como anhelamos los fines de semana y los días feriados, es decir, la primera oportunidad para no trabajar o para hacerlo con el mínimo esfuerzo. En el extremo opuesto, se encuentran los adictos al trabajo: aquellos para los que no hay otra cosa que trabajar y que han renunciado a su familia y amigos por su obsesión. Pero para vivir el trabajo verdaderamente, sin eliminar nada y sin renegar de nada, es preciso reconocer en lo cotidiano el significado profundo de nuestra acción o, dicho de otra manera, es preciso tener las razones que nos hacen descubrir el gusto por lo que hacemos.

Resumen

Son muchos los motivos para trabajar: el sustento, la familia, el desarrollo personal. Pero, a pesar de esto, no somos amigos del trabajo; preferimos los días de fiesta y fines de semana, aunque hay muchos que se apegan al trabajo amándolo de tal modo que abandonan todo. Para no vivir esta contradicción es importante entender el porqué profundo de lo que hacemos.

Síntesis

Es preciso conocer las razones por las que trabajamos, el significado profundo de lo que hacemos; de lo contrario, se crean dos posturas del hombre ante el trabajo: encontrar la primera oportunidad para no trabajar o ser un adicto al trabajo, descuidando lo demás.

Ejercicios de comprensión lectora

Leer el texto que se presenta a continuación y luego responder a las preguntas.

El **conocimiento universitario** es un conocimiento predominantemente disciplinar, cuya autonomía impuso un proceso de producción relativamente **descontextualizado** con relación a las necesidades del mundo cotidiano de las sociedades. Según la lógica de este proceso, son los investigadores quienes determinan los **problemas científicos** que deben resolverse, definen las relevancias y establecen las metodologías y ritmos de investigación. Es un conocimiento homogéneo y organizativamente jerárquico en la medida en que los agentes que participan en su producción, comparten los mismos objetivos de producción de conocimiento, tienen la misma formación, la misma cultura científica y lo hacen según jerarquías organizacionales bien definidas.

Es un conocimiento presente en la distinción entre **investigación científica** y **desarrollo tecnológico** y la autonomía del investigador se traduce en una cierta irresponsabilidad social frente a los resultados de la aplicación del conocimiento.

En la lógica de este proceso de producción de conocimiento universitario, la distinción entre conocimiento científico y otros conocimientos es absoluta, tal como es la relación entre ciencias y sociedad.

**EL CONOCIMIENTO QUE SE PRODUCE EN LA UNIVERSIDAD ES:**

- A) absoluto.
- B) inconcluso.
- C) pragmático.
- D) idealista.
- E) científico.

RESOLUCIÓN

Según el texto, el conocimiento desarrollado por la universidad, a diferencia de diversos tipos de conocimientos generados por la sociedad, es un saber muy especializado, disciplinar o científico. Respuesta: científico.

SEÑALE LA ALTERNATIVA CONGRUENTE CON LO QUE SE EXPLICA EN EL TEXTO.

- A) Existe una estrecha relación entre la universidad y la sociedad.
- B) Un universitario inventa problemas científicos para resolverlos.
- C) El conocimiento se desarrolla durante los semestres académicos.
- D) El conocimiento es diverso según la universidad del investigador.
- E) La universidad produce conocimientos que la sociedad aplica o no.

RESOLUCIÓN

El conocimiento desarrollado en la universidad no necesariamente es aplicable en la sociedad. El autor del texto critica ese desfase entre universidad y sociedad. La sociedad no necesita únicamente conocimientos científicos, sino otros saberes que la universidad no desarrolla. Respuesta: La universidad produce conocimientos que la sociedad aplica o no.

LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LA UNIVERSIDAD ES:

- A) desarrollar tecnología.
- B) producir conocimiento.
- C) aplicar el conocimiento.
- D) acercarse a la sociedad.
- E) organizar el conocimiento.

RESOLUCIÓN

Según el autor del texto, el papel más importante de la universidad es la creación del conocimiento. Los agentes que participan en una universidad tienen como objetivo común realizar la investigación científica. El desarrollo de este tipo de conocimiento es relevante en este tipo de instituciones.

Respuesta: producir conocimiento.

✓Ejemplo de tipo de examen. Se propone un párrafo y sobre él preguntas para dar respuesta con opción múltiple



Los primeros pasos para los actuales **videojuegos** se producen en los años 40, cuando los técnicos americanos desarrollaron el primer simulador de vuelo, destinado al entrenamiento de pilotos. En 1962 apareció la tercera generación de computadoras, con reducción de su tamaño y costo de manera drástica; y a partir de ahí el proceso ha sido continuo. En 1969 nació el microprocesador, que en un reducido espacio producía mayor potencial de información que las grandes computadoras de los años 50. Es lo que constituye el corazón de nuestras computadoras, videojuegos y calculadoras.

En 1970 aparece el disco flexible y en 1972 se desarrolla el primer juego, llamado **PONG**, que consistía en una rudimentaria partida de tenis o ping-pong. En 1977, la firma Atari lanzó al mercado el primer sistema de videojuegos en cartucho, que alcanzó un gran éxito en Estados Unidos y provocó, al mismo tiempo, una primera preocupación sobre los posibles efectos de los videojuegos en la conducta de los niños.

Luego de una voraz evolución, en la que el constante aumento de la potencia de los microprocesadores y de la memoria permitieron nuevas mejoras, en 1986 la casa Nintendo lanzó su primer sistema de videojuegos que permitió la presentación de unos juegos impensables nueve años atrás. La calidad del movimiento, el color y el sonido, así como la imaginación de los creadores de juegos fueron tales que, unidos al considerable abaratamiento relativo de dichos videojuegos, a comienzos de los 90, en nuestro país se extendieron de manera masiva los juegos creados por las dos principales compañías, Sega y Nintendo; y en poco tiempo se constituyeron en uno de los juguetes preferidos de los niños.

La **extensión masiva** de los videojuegos en los años 90 ha provocado una segunda oleada de investigaciones, en la medicina, la sociología, la psicología y la educación, además de la preocupación y las valoraciones que dichos juegos han recibido por parte de padres, educadores y principalmente los medios de comunicación, para quienes generalmente los videojuegos son vistos como algo negativo y perjudicial. Las más prestigiosas universidades, revistas y publicaciones son sensibles a la preocupación por una de las tendencias preferidas a la hora de elegir los juegos, no solo de los niños y adolescentes, sino también de jóvenes y adultos.

1. ¿Cuál es el tema central del texto?

- A) Relación entre computadoras y videojuegos novedosos.
- B) Los videojuegos y las consideraciones psicosociales.
- C) Surgimiento de las empresas Atari, Nintendo y Sega.
- D) La expansión de los videojuegos y su peligro inherente.
- E) Evolución de los videojuegos y el debate sobre sus efectos.



2. En relación a los videojuegos y los progresos logrados entre 1969 y 1977, es incompatible afirmar que, como consecuencia, se produjo:

- A) Un acelerado proceso de aceptación, pero también recelo.
- B) Éxito de ventas y aceptación total, entusiasta y sin reparos.
- C) Una potenciación cada vez mayor del microprocesador.
- D) Aprovechamiento del cromatismo, el sonido y el dinamismo.
- E) Interés en el tema por parte de científicos e instituciones.

3. El término VORAZ, en el tercer párrafo del texto, alude a:

- A) escándalo.
- B) consumismo.
- C) agresividad.
- D) rapidez.
- E) dependencia.

4. Se puede inferir de lo expuesto en el texto que:

- A) La empresa Sega tuvo una duración prolongada en videojuegos.
- B) Fue en países asiáticos que se revolucionó los videojuegos.
- C) En cuanto a comunicación, los videojuegos resultan nocivos.
- D) La empresa Atari fue la pionera en la creación de videojuegos.
- E) La medicina, la psicología y la sociología investigan los videojuegos.

5. Si los microprocesadores no se hubieran potenciado, seguramente:

- A) no habría ningún videojuego y tampoco habría violencia.
- B) las computadoras habrían tardado en popularizarse.
- C) la revolución de los videojuegos no se habría dado.
- D) las investigaciones sobre los videojuegos continuarían.
- E) no se habrían desarrollado videojuegos de gran calidad.

1: El texto trata sobre la evolución de los videojuegos y el debate sobre sus consecuencias en diversos ámbitos. E

2: Una de las consecuencias de la evolución de los videojuegos es la tendencia a investigar sobre ellos: va surgiendo preocupación. B

3: En el contexto, VORAZ connota RAPIDEZ en la evolución. D



4:En el segundo párrafo se informa que, en el año 1977, la empresa Atari sacó a la venta la primera consola de videojuegos que tuvo gran éxito; en consecuencia, es pionera en este rubro.

D

5: En el tercer párrafo se dice que, gracias al desarrollo de los procesadores y la memoria, se pudo idear y fabricar juegos de gran calidad. Por lo tanto, sin aquellos no se habrían concebido videojuegos de tal característica.



V. Género y Violencias





INTRODUCCIÓN

El presente material pretende realizar un breve recorrido introductorio sobre las temáticas de derechos humanos, género, violencias y legislaciones internacionales, nacionales y provinciales que nos permiten abordarlos.

En la actualidad nos encontramos transitando cambios sociales y culturales. Las instituciones no son ajenas a esos procesos por lo cual deben acompañar esos cambios y adaptar o reformar hábitos y prácticas siempre que sea necesario. La Policía de la Provincia de Córdoba está en un continuo proceso de revisión y trabajo interinstitucional y multidisciplinario, estableciendo espacios de reflexión, de análisis, de investigación y de formación continua, para el conocimiento de diversas problemáticas y la formulación de respuestas institucionales adecuadas.

La institución policial tiene un rol fundamental dentro de la sociedad, ya que es la responsable de acudir a toda ayuda solicitada ante la advertencia de un hecho que genere la violación, daño y atropello hacia otros; para ello requiere un enfoque con perspectiva de derechos, ciudadanía y género.

El objetivo de este material de lectura es abordar diversas temáticas a fin de insertar a las y los postulantes en un contexto actual que les permita detectar situaciones de violencia y conocer cuáles son las herramientas legales para intervenir de manera adecuada en nuestro territorio.

Dentro de este marco legal se establecen los siguientes instrumentos legales: Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, y su modificatoria Ley 27.736 “Ley Olimpia”, Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela”, Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar y su modificatoria Ley N° 10.400, y Ley Provincial N° 10.401, las cuales forman parte del presente material de estudio.

DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, supone el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales que son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas; y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos.

Sin embargo, la adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos de todas las personas y sectores minoritarios. En estos sectores se encontraban las mujeres que seguían siendo objeto de discriminaciones. Por lo tanto, en 1967, los Estados miembro de las Naciones Unidas aprobaron la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, instando a los Estados a adoptar medidas para “abolir las leyes,



costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”. Esta Declaración llevó a la comunidad internacional a trabajar en un tratado específico que fuera jurídicamente vinculante: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En 1979, la Asamblea General aprobó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. Este es el primer instrumento internacional que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diversas formas de discriminación que viven día a día y establece parámetros de políticas para combatirlas. Define por discriminación a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Y en este sentido “la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad y respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

“La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* amplía la noción de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la violación de sus derechos, tanto en el ámbito público como privado; tanto en las esferas institucionales como en el marco de relaciones familiares. Plantea un marco general para enfrentar las situaciones de discriminación desde la perspectiva de Derechos Humanos, así como la necesidad de trabajar para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres, erradicando la idea de superioridad de lo masculino sobre lo femenino.¹”

En 1993, se celebra la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena*. En ese encuentro se logró dar visibilidad y centralidad a los derechos humanos de las niñas y las mujeres. Alda Facio Montejó afirma que “la convención declara que los derechos humanos también eran derechos humanos de las mujeres y que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos. Las mujeres pasamos a ser atendidas como sujetos de derechos plenos”²

En la Conferencia se aprobó la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, que afirmó en su párrafo 18 que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, y se insistía especialmente en la necesidad de avanzar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Así, en el sistema regional de protección de derechos humanos de América Latina y el Caribe, se agrega un instrumento de valor fundamental para avanzar en la igualdad de género. En 1994 se aprobó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (conocida como Convención de Belém do Pará).

La Convención reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y compromete a los Estados parte a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias. Además,



establece la obligación a los Estados de abordar todas las formas de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público.

Gracias a las convenciones y tratados, (a los que aquí hemos hecho mención y que creemos son fundamentales para contextualizar históricamente la problemática) las mujeres pudieron ponerse en la agenda de los Estados y Argentina no fue ajena al acompañamiento a través de procesos legislativos.

Nuestro país en el año 1994, en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, eleva a rango de Legislación Supranacional, los tratados que son ratificados y da origen al bloque constitucional de derechos humanos al adherirnos a diferentes convenciones. En cuestiones de igualdad de género incorpora la adhesión a la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Y en el año 1996, se suscribe, mediante la promulgación de la Ley 24.635, la cual otorga jerarquía constitucional a la Convención de Belem do Pará.

En el año 2009 se sanciona la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; la misma responde a la obligación internacional del Estado Argentino de adoptar todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional y de la misma se desprenden las legislaciones provinciales en materia de género.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para poder comprender a qué nos referimos cuando hacemos mención a la perspectiva de género, primero será necesario preguntarnos: ¿de qué hablamos cuando hablamos de patriarcado?

La Real Academia Española de la Lengua (RAE) define al patriarcado como una “organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia denominado patriarca”. Y etimológicamente la palabra deriva del latín tardío *patriarchālis*, que significa “gobierno de los padres”. Entonces patriarca y patriarcado derivan de la palabra *pater*. En la antigüedad el *pater familias* era el ciudadano independiente que tenía el control de todos los bienes y personas que pertenecían a la casa. Tenía la capacidad jurídica para hacer lo que quisiera y ejercer la patria potestad sobre la familia. Es así, que, el patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que lleva siglos y siglos.

“De allí que el patriarcado establezca el dominio masculino sobre la figura femenina y los demás miembros de un grupo familiar y social. En este sentido, el patriarcado impone una distribución desigual del poder y de los derechos entre hombres y mujeres. Dicha desigualdad ha impulsado diversos movimientos y luchas feministas a favor del respeto e igualdad de trato y derechos femeninos en relación con los hombres”.

Por las desigualdades es que comenzamos a hablar de patriarcado, como un sistema social, económico y político que organiza a la sociedad dándole diferentes lugares y acceso al poder a los diferentes grupos humanos en función de su condición biológica, social, estética, económica, cultural, raza, etc.

Adriana Guzmán, define al patriarcado como el sistema de todas las opresiones, discriminaciones y violencias que vive la humanidad y ha sido construido históricamente sobre



el cuerpo de las mujeres. Por su parte, Rita Segato precisa al patriarcado como un sistema político primigenio. Es la primera forma de desigualdad, poder, prestigio, y soberanía.

Ya hemos puesto en palabras a qué nos referimos cuando hablamos de patriarcado, pero... ¿Por qué hablar de perspectiva de género?

Entendiendo que el patriarcado es una estructura que reproduce desigualdades y como espacio que hay que romper para generar condiciones de igualdad en la sociedad, es posible comprender como contrapunto a qué se hace referencia cuando se piensa, reflexiona y acciona desde la perspectiva de género.

Desde esta perspectiva se pretende desnaturalizar, desde el punto de vista teórico y desde las intervenciones socio-culturales, el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros y mostrar que los modelos de ser varón o mujer, así como la idea de heterosexualidad obligatoria son construcciones sociales, que determinan lo que cada persona debe-puede hacer acorde al lugar que la sociedad atribuye a su género. La perspectiva señalada nos orienta y amplía la mirada, permitiéndonos construir conceptos y acciones para su discusión, revisión y modificación. Cimenta el respeto de las personas como sujetos instalados en una realidad social que los determina, pero que están en capacidad de transformar a partir de aprendizajes y estrategias personales y colectivas.

Es necesario destacar que, frente al sistema patriarcal, fueron las mujeres las que visibilizaron las desigualdades, pero en la actualidad no podemos verlo solo como desigualdad hacia las mujeres, la perspectiva nos permite ver la desigualdad de poder, también, hacia otros sectores como las infancias, las disidencias y demás sectores vulnerables. Por ellos, la perspectiva de género debe ser mirada como meta a un cambio hacia la igualdad, respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR GÉNERO?

El género es una construcción histórica y cultural asimilada a partir de la socialización. Nadie nace con un género, sino que éste es asignado por las instituciones formales y no formales (salud, familia, escuela, sociedad, etc.). En nuestra cultura, al nacer, se nos asigna un género en base a los aspectos sexuales biológicos del cuerpo, y dicha asignación implica que a lo largo de nuestra vida nos eduquen de manera diferenciada bajo determinados comportamientos, funciones, roles, responsabilidades, mandatos, modos de relacionarnos, de sentir y manifestar los sentimientos y valores. Esta asignación tiene características asimétricas, jerarquizando lo masculino por sobre lo femenino en espacios, funciones sociales y en el acceso al poder.

Las desigualdades se instalan según estereotipos, los cuales adjudicarán y determinarán las expresiones, comportamientos y características e intereses diferenciados de las personas basadas en una lógica binaria construyendo la personalidad de una forma unidireccional. En dicha lógica solo caben dos valores y a cada uno se le atribuye una y solo una propiedad: Mujerfemineidad / Hombre-masculinidad. Es decir, que los estereotipos de género corresponden a las creencias y atribuciones de cómo debe ser y comportarse cada género.

Así, la expectativa de las conductas y actitudes que se espera de las mujeres es que sean pasivas, ordenadas, obedientes, prolijas, educadas, atentas y pendientes del cuidado de otros. A los varones se les prescribe como conducta el ser activos, fuertes, sin debilidades, desafectivos en público, reservados, ganadores o campeones, protectores. Muchas veces son socializados



como “hombres de la casa”, lo que sobredimensiona su valor e importancia sobre otros miembros de la familia, como las hermanas niñas, madres, etc.

El género pensado como una categoría de análisis nos permitió ver estas desigualdades entre hombres y mujeres, visibilizando las diferencias que las sociedades establecen. Hablar de género permite reconocer relaciones desiguales de poder en tanto que las características y actividades asociadas a lo masculino revisten de mayor jerarquía social.

Puesto que el género es una construcción social, los roles adjudicados son plausibles de modificaciones en el tiempo y lugar, por lo cual estas percepciones nos permiten pensar en una lucha por la igualdad de todos los sectores a través de intervenciones socio-comunitarias, educativas y políticas.

A diferencia del género, el sexo no es una construcción socio-cultural, sino que forma parte de la condición natural de los individuos, del orden de lo biológico, la materialidad de los cuerpos en la genitalidad que nos distinguen de machos y hembras. Si bien se da por supuesto que la genitalidad es invariable y fija, ésta es posible modificarla hormonal y quirúrgicamente.

DIVERSIDAD SEXOGENÉRICA

Pensar a la masculinidad y femineidad binariamente produce desigualdades naturalizando y justificando las relaciones jerárquicas entre hombre y mujeres, como así también, invisibiliza a otras corporalidades, identidades y vínculos afectivos que escapan a la cultura de género binario. La diversidad sexo-genérica rompe con esta héteronorma que delimita y reconoce solo dos identidades sexuales (hombre/mujer), re-conociendo que la identidad es una construcción dinámica cultural y subjetiva, siendo el modo en el que nos presentamos al mundo.

El término diversidad sexo-genérica, fue instalado y difundido por las organizaciones sociales y activistas que participan activamente por la visibilización y legitimación de las identidades LGBTIQ (lésbicas, gays, bisexuales, trans, intersexual, queers) para identificar la multiplicidad de identidades, sexualidades y géneros que, históricamente, han sido estigmatizados. Además, el movimiento crea este concepto con el sentido político de desnaturalizar las definiciones de varón y mujer presentándolas como construcciones culturales, parciales y marcadas por las experiencias particulares de cada persona.

Otro término fundamental a comprender es el de la sexualidad, entendida como un conjunto de prácticas, discursos, normas, reglas, y actitudes del orden del deseo, relacionadas no sólo con la genitalidad, sino también con el cuerpo en general, los pensamientos, sentimientos, expectativas, expresiones y tabúes, formas de ver, ser y estar en el mundo. “En este sentido, es concebible la maleabilidad de la sexualidad humana y la diversidad de formas que puede asumir. La sexualidad, en tanto conjunto de relaciones y prácticas, tiene una especificidad histórica y cultural”.

Desde esta perspectiva ampliada de la sexualidad, es posible realizar una caracterización de las diferentes dimensiones que componen la diversidad sexual:

Características sexuales: son las características físicas definidas biológicamente, con las cuales las personas nacen. Hay características visibles, como los genitales externos, y características no visibles, como por ejemplo los órganos internos (útero, ovarios, entre otros) y otras, como los cromosomas, que transmiten toda la información genética de las personas,

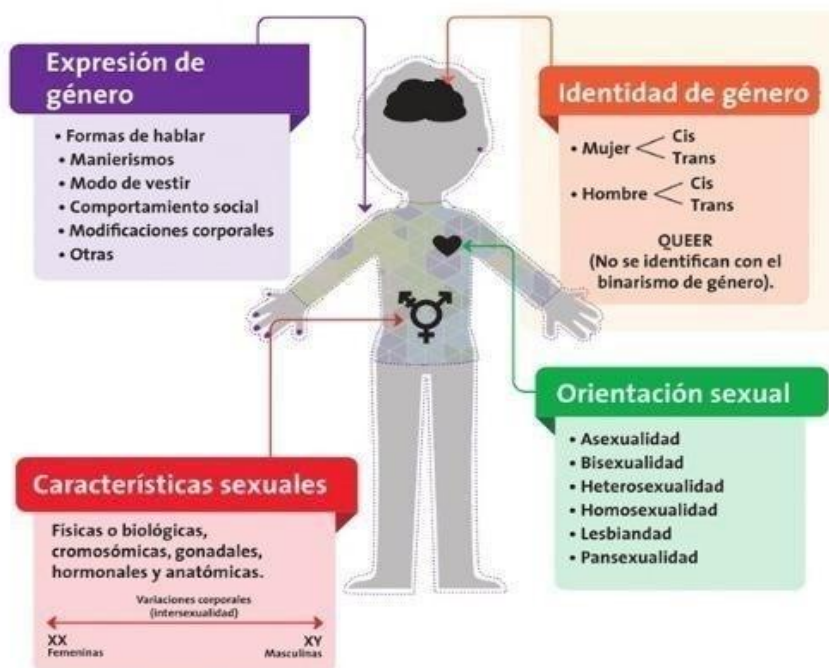
incluida la determinación del sexo; o la producción de hormonas que inciden en la formación de los órganos sexuales. En nuestra sociedad las características sexuales responden a un género atribuido social y culturalmente ocupado por un determinado rol, sea hombre o mujer.

Identidades de género: se comprende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es personal, dinámica e incluso hasta cambiante en el tiempo. (La identidad de género corresponde al género autopercebido).

Orientación sexual: es la atracción sexual, emocional y/o afectiva que sienten las personas hacia otras, teniendo en cuenta su género o identidad de género. En la definición de la orientación sexual hay dos aspectos importantes: que la orientación sexual de una persona no debe confundirse con su identidad de género ya que, como dijimos, son cosas totalmente diferentes y, por otra parte, que el objeto de atracción esté dado en términos de género y no de sexo biológico.

Expresiones de género: conjunto de características que las personas adoptan, que incluyen la apariencia, la vestimenta, la forma de hablar, los gestos, y otras relacionadas con las aficiones o intereses como el comportamiento, las actividades, oficios, que pueden corresponder

Diversidad sexual, de género y características sexuales



o no a ciertos estereotipos de género. Es como nos exponemos al mundo para mostrar nuestra identidad de género o género auto percibido a pesar de los estereotipos impuestos.



Distinguir la diferencia de los términos trabajados (sexo, sexualidad, género, diversidad) nos permiten pensar cuales son los derechos humanos que se ponen en discusión y violentan en relación a pensar el género, ya sea como el binomio que solo responde a dos sexos únicos (hombre/mujer) o pensar desde la diversidad de géneros respondiendo a una perspectiva ampliada de la sexualidad.

LEY NACIONAL 26.743. IDENTIDAD DE GÉNERO

La ley define por identidad de género, “a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

El concepto *género* señala la construcción cultural de la diferencia sexual, es decir que, las diferentes conductas, actividades, prácticas y funciones de hombres y mujeres son una percepción y enmarcado social antepuesto a lo biológico de cada cuerpo.

Integrar el género implica un cambio de percepciones, relaciones y modalidad de trabajo para el respeto de la identidad autodefinida de cada persona. En este sentido la ley representa una transformación de la forma de mirar la realidad, al generar un cambio cultural en pos de la igualdad real de las personas reconociendo los siguientes derechos humanos:

- a) al reconocimiento de su identidad de género;
- b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

En el ejercicio del punto c), la ley habilita a que toda persona pueda solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida, entendiéndose que la identidad de las personas es un derecho fundamental.

Nuestra identidad nos marca quiénes somos y cómo queremos que los otros nos vean e identifiquen, por ello la ley se enfoca en un trato digno respetando la identidad de género adoptada por las personas, en especial por las niñas y adolescentes.

En conformidad con el derecho al libre desarrollo, esta ley en su art 11 establece que todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley, y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.



La ley en su art 12, expresa que se debe respetar la identidad de género adoptada y la forma en que cada uno elige ser nombrado, el cual (nombre de pila) puede ser distinto al consignado en el documento de identidad que es usado a su solo requerimiento en el caso de citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Además, en las situaciones de que una persona deba ser nombrada en espacios públicos solo se deberá utilizar el nombre de pila de elección que respete su identidad adoptada.

El trato digno obliga a la despatologización y desjudicialización, garantizando a toda persona el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico, ni tampoco judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR

VIOLENCIA DE GÉNERO

“La Violencia de género es un problema social que afecta a las mujeres principalmente y a las personas con identidades disidentes en todos los niveles sociales, económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder por parte de quien ejerce el maltrato.”

En el año 2009 se promulga la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

El objeto de la ley está dirigido a promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Además, la ley define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Los antecedentes a esta legislación Nacional que amplía las modalidades en las que se da la violencia contra las mujeres, remiten necesariamente a la Ley Nacional 24.417 sancionada en el año 1994 de Protección contra la Violencia Familiar y a la sanción del año 2006 de la Ley provincial 9.283 de Violencia Familiar, con sus modificatoria Ley 10.400.

Se reconoce a la Ley Nacional de Protección Integral, un aporte fundamental que trasciende la concepción de violencia contra las mujeres, ya no es entendida solo como el golpe



que recibe una mujer, definida en la violencia física, sino que, además, logra plantear la existencia de otros tipos de violencia y modalidades.

La violencia familiar, la violencia dirigida a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, los delitos específicos contra la integridad sexual y la trata de personas implican una violación a los derechos humanos. Esa violación se fundamenta en la cosificación, el derecho de propiedad y la explotación de las personas pertenecientes a determinados grupos sociales, en estado de vulnerabilidad, siendo el femicidio su máxima expresión.

Diana Russell afirma en 1976 que el femicidio corresponde a las formas más extremas de violencia hacia las mujeres cometido por un hombre, por el hecho de ser mujer, tanto en el ámbito público como privado. Años más tarde, (1990) amplía la categoría correspondiéndola al asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres.

Nuestro país, en el año 2012 sanciona la Ley Nacional 26.791, modificatoria del Código Penal Argentino, incorporando de esa manera la figura de femicidio, como agravante del delito de homicidio.

VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia, en sus diversas formas, es el abuso de poder dirigido hacia una persona, donde la desigualdad de poder producto del género y edad son los principales componentes que la definen. La concepción de abuso de poder implica la existencia de jerarquías, reales o simbólicas. Alude a formas de relaciones que buscandominar o someter.

La ley 9.283 y su modificatoria 10.400, de Violencia Familiar de la Provincia de Córdoba, tiene por objeto “la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar y de la violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica, definiendo tanto el marco preventivo como los procedimientos judiciales para lograr tal cometido”.

A su vez la ley define la Violencia Familiar como “toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no configure un delito”. Se considera como grupo familiar, “al surgido del matrimonio, de uniones convivenciales o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes, colaterales y afines”. De acuerdo a quién esté dirigida, podemos reconocer:

- la violencia conyugal, es la que se da en la pareja sean convivientes o no, con unión de matrimonio o uniones de hecho. Dentro de este tipo se encuentran la violencia contra las mujeres adultas, que también es una forma de violencia por el género y la violencia dirigida hacia los varones adultos. En las parejas también suele darse la violencia cruzada, donde ambos integrantes de la pareja se agreden en igualdad de condiciones.



- la violencia dirigida hacia los adultos y adultas mayores y/o ancianos/ancianas; hacia miembros con discapacidades, enfermedades mentales y/o físicas, etc. En estos casos también se suele dar una forma particular de violencia, que es aquella que es ejercida por discriminación y por el estrés de los/las cuidadoras a cargo.
- la violencia dirigida hacia niños, niñas y adolescentes, donde el componente de la edad está presente como abuso de poder de los/las adultas hacia los/las más pequeños, como también la idea de propiedad privada arraigada en la idea del patriarcado y patronato.

Otras formas de violencias que se presentan con frecuencia, es la violencia entre hermanos y hermanas; de hijos e hijas hacia padres y madres en edad adulta, parejas del mismo sexo, etc. En estos casos, las denuncias son escasas, debido a las tradiciones familiares y al tabú de los/las cuidadoras, como así también a los prejuicios y naturalización de la violencia. No se descarta la violencia ocurrida por familiares como tíos, primos, cuñados y/o noviazgos. De estos últimos se considera el que persista o haya cesado el vínculo.

Para las personas que se encuentran transitando una situación de violencia la ley y su modificatoria establecen medidas de protección urgente para hacer cesar el daño, proteger la vida, la libertad, la integridad psicofísica y la seguridad personal, como así también la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar.

Dentro de estas medidas, con el fin de lograr la protección inmediata ante una denuncia de violencia familiar, el Juez puede dictar dentro de otras medidas de protectoras, la entrega de dispositivos de monitoreo electrónico en casos de alto riesgo.

En cuanto a los dispositivos de monitoreo electrónico, la Policía de la Provincia es la encargada de la entrega, seguimiento y monitoreo de los mismos, entre ellos se encuentra:

- Botón Antipánico: es un dispositivo destinado a quienes se encuentra en una situación de violencia familiar y de género, el cual fue puesto en marcha el 08 de marzo de 2013 con el fin de proteger a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad consideradas de riesgo alto. El aparato tiene el formato de un celular, el cual cuenta con un geolocalizador y un pulsador de alarma (S.O.S) que comunica directamente con la Policía de la Provincia de Córdoba. Además, posee funciones de telefonía móvil que permite comunicación con las operadoras y los operadores el centro de monitoreo.
- Dispositivo Dual- Tobillera: este dispositivo comienza a implementarse en nuestra provincia a partir del 27 de diciembre del año 2016. Este sistema de protección no reemplaza al botón antipánico, sino que ofrece a las autoridades judiciales un nuevo recurso para garantizar la seguridad de las personas que denuncian episodios de violencia. El mismo, se compone por el uso de tobilleras electrónicas de geolocalización, la cual se le coloca al “agresor” y permite brindar mayor seguridad a las “víctimas”, asegurando que el “agresor” no ingrese a las zonas fijadas por los magistrados que ordenan cada medida preventiva.

Además, tanto el “agresor” como la “víctima” reciben un aparato receptor que funciona como un teléfono celular con GPS, permitiendo monitorearlos en tiempo real dando la ubicación exacta de los involucrados y brindando una mayor protección a la “víctima”.



Los dispositivos mencionados permiten la protección de la persona que se encuentra en una situación de violencia sin irrumpir en su vida cotidiana, dado a que los dispositivos permiten que continúe con su vida habitual siendo monitoreada las 24 hs. De esta forma se evita que deba tener una consigna policial constante en su domicilio o una custodia permanentemente.

TIPOS DE VIOLENCIA (Ley Nacional 26.485 y Ley Provincial 9.283 y su modificatoria Ley Provincial 10.400)

Violencia física: es todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control.

Violencia psicológica o emocional: es la originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad.

Violencia sexual: es definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Se incluyen la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia; así como también la prostitución forzada, explotación sexual, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia económica y patrimonial: es aquella provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona. Se incluye la limitación o control de sus ingresos.

Violencia simbólica: es aquella que se da a través de patrones estereotipados, mitos, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Violencia doméstica: es ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.



Violencia institucional: es aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Violencia obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Violencia mediática: publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia en el espacio público: ejercida por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. Esta modalidad es incorporada en el año 2019 con la sanción de la Ley 27.501, en la que se incorpora al acoso callejero como otra modalidad de la violencia contra las mujeres.

Violencia política: en el año 2019 se hace una nueva modificación a la Ley 26.485 de protección Integral, con el objetivo de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres (Ley 27.533). Violencias que, fundadas en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.

Violencia digital: En octubre del año 2023, se sanciona la Ley 27.736 "Ley Olimpia", como una nueva modificación a Ley 26.485, incorporándose a las modalidades de violencia ya establecidas. Esta norma aborda los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido privado,



además de incluir los discursos de odio, contenidos sexistas, acoso y espionaje, entre otros. En este sentido, protege los derechos y bienes digitales, así como el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el ámbito digital.

CICLO DE LA VIOLENCIA

La violencia hacia la mujer es una violencia cíclica, es decir que se produce en un círculo vicioso del que es muy difícil salir, dado por la dependencia económica y/o emocional de la mujer hacia el hombre.

Para poder comprenderla explicaremos sus fases:

- **Fase de acumulación de tensión:** se caracteriza por un aumento de conflicto y actos violentos en la pareja. El agresor se demuestra enfadado con la mujer sin motivo aparente, ejerce agresión verbal y, en ocasiones, física. Es un proceso de dominio y control por parte del agresor. La mujer cree lograr controlar esos episodios sin ser consciente del proceso de violencia en el que se encuentra.
- **Fase de explosión o agresión:** estalla la situación en forma de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Se produce desequilibrio y descontrol. La mujer siente temor.
- **Fase de reconciliación o luna de miel:** luego de los episodios violentos el agresor pide disculpas, demostrándose arrepentido y prometiendo que no volverá ocurrir. Se muestra amable y cariñoso. Utiliza estrategias de manipulación afectiva para intentar que la relación no se rompa, como dándole regalos, invitándola a cenar o a ir al cine, haciéndole promesas, etc. Muchas veces la mujer cree que el agresor realmente quiere cambiar y le perdona, sin saber que esto refuerza la posición de él.

Para romper el círculo de violencia es necesario que la víctima sea consciente de su situación. A partir de este reconocimiento será posible que se le pueda proporcionar ayuda.

Es importante recordar que cuando la persona que sufre violencia llega a nosotros solicitando ayuda, se encuentra en un total estado de vulnerabilidad moral y psicológica, en un estado de conmoción y miedo, no entiende qué le sucede ni por qué es maltratada. Se cuestiona si ella es la culpable, si denuncia a su agresor que sucederá con ella, con sus hijos, a donde vivirá, entre otras cuestiones. No hay persona a la que le guste ser ultrajada.

Por ello es necesario que la primera persona que toma conocimiento de la situación calme a la víctima, mantenga un diálogo de comprensión y no de juzgamiento. Los funcionarios públicos tenemos la función de ayudar y socorrer a quien nos está pidiendo ayuda, por ello a la hora de la denuncia se necesita de objetividad y tratar la situación con perspectiva de género y empatía evitando el menoscabo de la víctima.



MITOS Y ESTEREOTIPOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El *mito* es una creencia sin sustento científico, que se pretende una verdad absoluta y natural; los *estereotipos de género* son los moldes con los que se educa a las personas desde la socialización temprana. Los *estereotipos de género* se incorporan como verdades rígidas que se naturalizan como *la única forma posible de ser*, oprimiendo la libre expresión de la identidad. No existen modelos ideales de ser mujer o varón en nuestra sociedad; hay tantas formas de ser varones y mujeres, como personas que existen.

Algunos de los mitos que reproducen la violencia en las parejas:

“El consumo de alcohol y otras drogas determinan el ejercicio de la violencia”: Estas sustancias pueden dimensionar un comportamiento violento, pero si se rastrea el historial de las conductas de ese varón, sin efectos de sustancias, se pueden encontrar formas más sutiles de las violencias (sexual, psicológica, económica, verbal, etc.)

“Han sufrido violencia durante la infancia o han presenciado violencia entre los padres”: Si bien las conductas violentas suelen ser aprendidas por patrones culturales y familiares no se puede establecer una relación causal entre pasado de violencia y una violencia actual. El haber presenciado violencia directa y/o indirecta desde niños no es un factor de riesgo para que un adulto reproduzca esas conductas violentas. No todos los adultos que presenciaron violencia en la niñez son adultos violentos.

“Todos los varones son violentos”: Que un varón reproduzca conductas violentas no se relaciona con su naturaleza, es más una cuestión de conductas aprendidas por un sistema patriarcal de mandatos que relacionan a la masculinidad con la fuerza física y el poder.

“Los maltratadores sufren problemas psíquicos”: La violencia no es una enfermedad, es un fenómeno social. La persona que ejerce violencia no la ejerce en todos los espacios ni en cualquier momento.

“La violencia solo ocurre en familias de estratos sociales bajos”: La violencia se da en todos los sectores de la sociedad, sin importar nivel socioeconómico, cultural o intelectual.

“las mujeres provocan a los hombres”: La violencia es justificada por parte de un varón que no acepta comportamientos de la mujer. No existe una explicación lógica entre lo que la mujer haga y la reacción del varón. La explicación es el punto de vista de quien agrede, quien cree que puede ejercer esa acción porque tiene poder.



“La violencia es una cuestión de pareja, no hay que meterse en la vida privada de las personas”: Por años se consideró a la violencia como un espacio puertas adentro sin considerar que la misma es un problema social y de Estado.

“La mujer sigue con el maltratador porque le gusta que le peguen”: Una mujer no puede dejar al varón que la maltrata porque está subsumida en un espacio de sumisión y miedo explicado por el ciclo de la violencia.

“La mujer maltrata más al hombre”: Si bien existen mujeres que maltratan a los varones, es estadísticamente más alta la violencia que se dirige hacia las mujeres, y son ellas las que mueren por femicidio. Por otro lado, todas las personas de la sociedad estamos bajo el dominio del machismo, por lo que muchas veces, se sostienen exigencias en los varones de acuerdo a lo que deberían ser y hacer como hombres. La frustración de esas expectativas, conlleva a tensiones de pareja. Esa reacción de las mujeres es sostenida por lo que hemos definido como violencia simbólica.

“Mito del amor romántico”: La idea de sufrir por amor, o que el amor es un vínculo que requiere sacrificio y esfuerzo, es una idea arraigada en un ideal. Este mito se relaciona con la idea de los celos, si una persona no cela es porque no quiere o no se preocupa por su pareja. En los discursos culturales, se les ha fomentado a las mujeres que deben ser “guardianas del amor” y que de ellas depende, exclusivamente que “un varón no las deje”, o “que su familia funcione” y al varón se le fomenta ser el fuerte, el protector de la familia “a su mujer no la puede mirar nadie”, “la mujer siempre debe estar dispuesta a sus requerimientos”.

“Muchas de las denuncias por violencia de género son falsas”. La tasa de denuncias por violencia de género en el mundo no supera el 0,01%. Incluso, existe un subregistro de casos de violencia que no llegan a denunciarse, siendo de mayor porcentaje los delitos contra la integridad sexual, debido a los procesos de estigmatización que sufren las víctimas.

LEY PROVINCIAL 10.401

Es la ley que establece los aspectos jurisdiccionales y procesales vinculados a la aplicación, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional Nº 26.485. La Policía, en su función de auxiliar de la justicia, está alcanzado por la presente ley y tiene un papel preponderante en el primer contacto y contención de la o las víctimas ante una situación de violencia.

La ley instruye los derechos y garantías para la víctima de violencia de género, y establece que los organismos oficiales intervinientes (sede policial, unidades judiciales) debe brindarse atención por parte de personal idóneo y capacitado, informándola adecuadamente acerca de los medios pertinentes para hacer cesar la situación de violencia, los derechos que la legislación le confiere, cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso y demás servicios disponibles.

La denuncia puede ser formulada por la misma víctima de violencia, o por un tercero que toma conocimiento de la situación. La ley también establece la obligación de todas aquellas personas que desempeñen sus funciones en servicios asistenciales, policiales, de salud, educación, justicia, etc., tanto públicos como privados, de formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, ante el conocimiento de un caso de violencia de género.



LEY MICAELA N° 27.499

La Ley 27499, promulgada el 10 de enero de 2019, establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Pero... ¿por qué Ley Micaela? ¿De dónde surge esta Ley? Para poder comprender en qué marco surge la ley debemos volver un poco el tiempo atrás para remitirnos a su origen.

Esta Ley lleva el nombre de una víctima de femicidio, Micaela García, de 21 años de edad, militante del movimiento Evita y también del movimiento “Ni una menos”. El femicidio fue perpetrado por una persona condenada con una pena de nueve años por la violación de dos mujeres, ocurrido anteriormente a la violación seguida de femicidio de Micaela, mientras se encontraba con el beneficio de libertad condicional.

La desaparición de Micaela ocurre en abril del año 2017 en Gualleaguay, y luego de una semana de búsqueda es encontrada con signos de abuso sexual y sin vida. Lo alarmante del hecho fueron los casos reiterados de agresiones y violaciones hacia mujeres que cometía el abusador y los múltiples informes técnicos que no aconsejaban su liberación; situaciones desoídas por el juez que dictamina su libertad condicional.

Sumado a lo anterior, el fin de semana de la desaparición de Micaela, una persona se dirige a la comisaría de Gualleaguay para radicar denuncia contra el abusador de la joven por un nuevo intento de abuso; pero la misma no pudo ser tomada por no encontrarse fiscal de turno.

Frente a este suceso, el país se vio conmocionado por la confirmación del femicidio de la joven entrerriana. Y tras conocerse los detalles del caso, el 17 de octubre de 2017, el femicida fue condenado a prisión perpetua. Este hecho puso en evidencia la falta de capacitación en perspectiva de género por parte de los agentes del Estado, formación que no solo logra hacer más efectivas las intervenciones estatales, sino que incluso, puede salvar vidas.

La conmoción social del hecho y la violencia institucional que develó, en el marco de las movilizaciones del “Ni una menos” y debates emergentes como producto de las luchas sociales y cambios socioculturales, dieron fuerza a demandas históricas que exigían reconfiguraciones con fuerte dimensión institucional, que pusieran en primer plano la necesidad de capacitación en perspectiva de género a los organismos del Estado y a todos los agentes que lo conforman en sus distintos niveles y jerarquías.

En diciembre del año 2018, es sancionada la Ley N° 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. La ley al ser obligatoria, prevé una serie de sanciones para quienes se nieguen a realizarla.

La fuerza de la Ley Micaela reside en la posibilidad de transformar prácticas y paradigmas que vulneran a las mujeres y a otras identidades subalternizadas por motivos de género, y que reproducen las desigualdades vigentes en el funcionamiento del Estado. Las actuaciones estatales sin perspectiva de género y, por ello, tardías e ineficientes, desprotegen a estas personas en un entorno social violento y excluyente, tal como lo demostró el caso de Micaela.



En Argentina, la Ley Micaela se ha convertido en el sinónimo, por excelencia, de la capacitación en perspectiva de género y diversidad. Es una norma que busca producir una porosidad tal que permita que este enfoque se incorpore y transversalice en todos aquellos espacios donde es implementada, como paso fundamental para construir una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencias.

RECURSOS PARA ABORDAR LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

El Estado tiene un rol clave en proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida sin violencias. Los marcos legales obligan al Estado, tantonacional como provincial, a generar una política definida para combatir y prevenir las violencias de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones, y si bien aún se está lejos de alcanzar los objetivos deseados, es importante mencionar que la provincia cuenta con diferentes acciones y políticas de asistencia integral a las víctimas en situación de violencia.

En la Provincia de Córdoba contamos con los siguientes organismos públicos donde pueden ser acompañadas y asistidas las personas que se encuentren atravesando una situación de violencia de género y/o familiar.

- Polo Integral de la mujer: Modelo de gestión que integra espacios de denuncia, asistencia y protección de la mujer y sus hijas e hijos en situación de violencia. (Entre Ríos 680, Bº Centro, Ciudad de Córdoba. Teléfonos de contacto: 0800 888 9898- 3518141400 todos los días 24hs).
- Polos Regionales para mujeres en Situación de Violencia en el interior provincial: Cruz del Eje – Laboulaye – Cosquín – Deán Funes – Villa Dolores - Marcos Juárez - San Francisco - Villa María - Rio Cuarto.
- Dirección de Trata de Personas, Asistencia y abordaje integral a víctimas de Trata de Personas, en sus diversas modalidades: explotación sexual, explotación laboral, servidumbre y pornografía infantil. Horario de atención: 08 a 20hs. Correo electrónico: tratacordoba@cba.gov.ar (Entre Ríos 680, Bº Centro, Ciudad de Córdoba).
- Centro Integral de Varones en Situación de Violencias: Destinado a la atención de víctimas y/o victimarios que lleguen al mismo, ya sea a través de oficio judicial, que estén bajo programa en el Polo Integral de Violencia o que provengan desde el Servicio Penitenciario y que estén detenidos por violencia de género. Destinado a varones mayores de 18 años. Teléfonos de contacto: 351-4342188/89 // 351-3070929 (WhatsApp). Horario de Atención: 08 a 20hs (Rondeau 258, Bº Centro, Ciudad de Córdoba).
- Departamento de Coordinación de Acciones contra la Violencia de Género. Policía de la Provincia: Se encarga de la entrega de Dispositivo Botón Antipánico o Dispositivo Dual. Dichos dispositivos son una medida protectora hacia las personas que se encuentran en situación de violencia familiar los cuales son monitoreados conjuntamente con la Jefatura de Policía. (Entre Ríos 680, Bº Centro, Ciudad de Córdoba).
- Puntos Mujer: Son espacios seguros de acompañamiento, contención y orientación ante situaciones de violencia hacia las mujeres y además ofrecen acceso a todos los programas



con los que cuenta la Secretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la provincia de Córdoba. Los mismos, se encuentran distribuidos en toda la provincia de Córdoba.

¿DÓNDE DENUNCIAR?

Para los casos en que se deba realizar la denuncia sobre un hecho de violencia de género y/o familiar se pueden acudir a las siguientes direcciones:

- Mesa de Entrada de Denuncias por Violencia Familiar y de Género.
San Jerónimo 258 Bº Centro. Ciudad de Córdoba – Tel: 351 – 4481000 int. 11983 –
Horario de atención: 8 a 20hs.
- **Unidades Judiciales Especializadas y de número, en el interior provincial y en la ciudad de Córdoba.**
 - Unidad Judicial de Violencia Familiar: Entre Ríos 680 Bº Centro – Ciudad de Córdoba. Tel: 3514481616 – Int. 30364/12 – Horario de Atención: 24 hs.
 - Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual (DIS) Entre Ríos 680 Bº Centro – Ciudad de Córdoba – Horario de Atención: 24 hs.
 - Unidad Contravencional de Violencia de Genero. Entre Ríos 680 Bº Centro – Ciudad de Córdoba – Horario de Atención: 24 hs.
- Fiscalías de Instrucción de turno.
- Comisarías de la Policía de la Provincia de Córdoba.
- Juzgados de Paz.
- Línea telefónica gratuita – 0800 - 888 – 9898.



VI. Seguridad Pública y Leyes Policiales





LEY Nº 9235 DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1º.- LA presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Córdoba, las relaciones que surjan entre los integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública, las autoridades provinciales y la comunidad.

Artículo 2º.- LA seguridad pública estará a cargo exclusivo del Estado Provincial que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

Artículo 3º.- LA seguridad pública tiene por objeto: I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Córdoba; II. Proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y bienes; III. Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de contravenciones y delitos; IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, persecución y conjuración temprana de contravenciones y delitos, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta Ley; V. Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente, y VI. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia. Capítulo Segundo De sus Integrantes y Auxiliares.

Artículo 4º.- LOS Integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública, son:

1. La Policía de la Provincia de Córdoba;
2. El Servicio Penitenciario Provincial,
3. La Fuerza Policial Antinarcostráfico.

Artículo 5º.- SON Auxiliares del Sistema Provincial de Seguridad Pública:

- I. La Dirección de Defensa Civil;
- II. Los Cuerpos de Bomberos y Rescate;
- III. Las Juntas de Participación Ciudadana para la Prevención Integral;
- IV. La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito;
- V. La dependencia encargada de Seguridad Náutica,
- VI. La dependencia encargada del control de los prestadores privados de seguridad.

Artículo 6º.- LOS Órganos Integrantes y Auxiliares del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán del Ministerio de Seguridad, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 15 º.- LA Policía de la Provincia de Córdoba es una institución civil armada, que tiene por misión el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ejerciendo las funciones que la legislación establezca para resguardar la vida, los bienes y los derechos de la población.

**LEY: 10954 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA****TÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA****Capítulo Primero Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana**

Artículo 1º.- Orden Público. Creación. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto crear el Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba a los fines del diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social.

Artículo 2º.- Composición. El Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana está compuesto por:

- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los ministerios, secretarías y direcciones competentes;
- El Poder Legislativo de la provincia de Córdoba;
- El Poder Judicial de la provincia de Córdoba;
- El Ministerio Público Fiscal;
- Las Fuerzas Provinciales de Seguridad:
 - Policía de la provincia de Córdoba;
 - Servicio Penitenciario de Córdoba,
 - Fuerza Policial Antinarco tráfico;
- Municipios y comunas;
- El Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia;
- Las Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP);
- Los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia creados por la Ley Nº 9235;
- El Observatorio de Seguridad y Convivencia, Las empresas prestadoras privadas de seguridad.

Artículo 3.- Responsabilidad Estatal. El Estado provincial es el responsable principal de las políticas públicas de seguridad pública y seguridad ciudadana.

Artículo 4º.- Competencias. El Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus respectivas competencias constitucionales por intermedio del Ministerio de Seguridad o el organismo que lo reemplace, define la planificación, programación y gestión en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana. La Cartera Ministerial, a través de sus órganos dependientes, debe informar anualmente ante la Legislatura de la Provincia, estado de situación del Sistema integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

Artículo 6º.- Participación Ciudadana. El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del ministerio competente, propicia la participación de las personas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana; en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil.



Artículo 17 *º*.- Programa. Creación. Créase el Programa Provincial “Guardias Locales de Prevención y Convivencia (GLP)”.

Artículo 18 *º*.- Adhesión. En el marco de las autonomías establecidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, los municipios o comunas pueden adherir a la presente Ley y, sobre esa base, constituir sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia.

Artículo 19 *º*.- Misión. Cada Guardia Local de Prevención y Convivencia tiene como misión contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía de la provincia de Córdoba.

Artículo 20 *º*.- Funciones. Corresponde a las Guardias Locales de Prevención y Convivencia, las siguientes funciones:

- A. Disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones provinciales, municipales o comunales, en el marco de sus competencias materiales y territoriales;
- B. Auxiliar a la Policía de la provincia de Córdoba en la disuasión y prevención de todo tipo de violencias, contravenciones y delitos;
- C. Coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos de los respectivos municipios o comunas;
- D. Colaborar en la detección temprana de conflictos entre vecinos y en su resolución pacífica;
- E. Auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil;
- F. Prestar ayuda y socorro a todos los vecinos y visitantes de la localidad,
- G. Labrar actas de infracción, realizar clausuras, secuestros y decomisos, siguiendo los procedimientos, establecidos por los Tribunales de Faltas competentes en la materia y el territorio.

Artículo 21 *º*.- Prohibiciones. Las Guardias Locales de Prevención y Convivencia tienen prohibido: a) Desarrollar investigaciones criminales; b) Realizar citaciones o notificaciones judiciales; c) Realizar tareas administrativas ajenas a sus funciones, y d) Portar armas menos letales sin su correspondiente certificación vigente.

Artículo 22 *º*.- Coordinación Operativa. En su carácter de auxiliares de la Policía de la provincia de Córdoba, las Guardias Locales de Prevención y Convivencia de cada municipio o comuna coordinan sus tareas con la autoridad policial competente.

Artículo 23 *º*.- Asistencia Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo reemplace en sus competencias, puede proveer a los municipios y comunas que adhieran a este Programa de:

- A. Vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje;
- B. Armamento menos letal para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia,
- C. Asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia. A los efectos de la implementación de esta disposición, el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo reemplace en sus competencias, fijará criterios de oportunidad y conveniencia, en función de los requerimientos de municipios o comunas que suscriban Convenio específico de asistencia. Obligándose cada municipio o comuna a informar sobre el uso de lo suministrado por el Estado Provincial y los resultados alcanzados.



Artículo 24 º.- Dirección y Personal. Cada municipio o comuna organiza su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo. Las Guardias Locales de Prevención y Convivencia están integradas por “Agentes Locales de Prevención y Convivencia”, quienes dependen de sus respectivos municipios o comunas.

Artículo 25 º.- Formación. Los programas de formación de los agentes de las Guardias Locales de Prevención y Convivencia son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, creado en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 26 º.- Uso de Armas Menos Letales. Los Agentes de las Guardias Locales de Prevención y Convivencia pueden usar armas menos letales en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo reemplace en sus competencias. La reglamentación de la presente Ley determinará los elementos incluidos en el concepto de “armas menos letales”.

LEY: 9728 PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA TÍTULO I

NORMAS BÁSICAS: Capítulo I Conceptos Generales

Artículo 1 º.- La presente Ley será de aplicación al personal con Estado Policial de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2 º.- ESTADO Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y deberes establecidos para el Personal Superior y Subalterno Policial.

Artículo 3 º.- EL personal con Estado Policial se agrupará en escalas jerárquicas, entendiéndose por tales el conjunto de grados ordenados de conformidad a lo establecido en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4 º.- GRADO es la denominación de cada uno de los niveles integrantes de la escala jerárquica. Los grados de Oficial Ayudante a Comisario General corresponden a la categoría de Oficial. Los grados de Agente a Suboficial Mayor corresponden a la categoría de Suboficial.

Artículo 7 º.- EL personal policial se agrupará en cuerpos y dentro de éstos en escalafones, conforme al Anexo II de la presente Ley.

Artículo 8 º.- PRECEDENCIA es la superioridad que existe, a igualdad de grado, entre el personal de los distintos cuerpos.

Artículo 9 º.- EL orden de precedencia entre los distintos cuerpos se establece del siguiente modo:

- 1º: Cuerpo de Seguridad;
- 2º: Cuerpo Profesional,
- 3º: Cuerpo Técnico.

Artículo 10 º.- La superioridad policial se determinará en razón del grado, antigüedad o cargo que se desempeña.

Artículo 11 º.- La superioridad por grado es la que tiene un policía con respecto a otro por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.



Artículo 27º.-LA carrera policial durará: a) Para el Personal Superior, treinta (30) años, y b) Para el Personal Subalterno, veinticinco (25) años.

Artículo 120º.-MODIFÍCASE el artículo 28 de la Ley Nº 9235, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 28.- LA escala jerárquica del personal policial se organiza en las siguientes categorías:

- Personal Superior:
 - Oficiales Superiores; ○Oficiales Jefes
 - Oficiales Subalternos.
- Personal Subalterno:
 - Suboficiales Superiores, ○Suboficiales Subalternos.

ANEXO I: ESCALAS JERÁRQUICAS

□ ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR: A)

OFICIALES SUPERIORES:

- 1) COMISARIO GENERAL.
- 2) COMISARIO MAYOR.
- 3) COMISARIO INSPECTOR. B) OFICIALES JEFES:
- 4) COMISARIO.
- 5) SUBCOMISARIO.

C) OFICIALES SUBALTERNOS:

- 6) OFICIAL PRINCIPAL.
- 7) OFICIAL INSPECTOR.
- 8) OFICIAL SUBINSPECTOR.
- 9) OFICIAL AYUDANTE.

□ ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO: A)

SUBOFICIALES SUPERIORES:

- 1) SUBOFICIAL MAYOR.
- 2) SUBOFICIAL PRINCIPAL.
- 3) SARGENTO AYUDANTE.
- 4) SARGENTO PRIMERO.

B) SUBOFICIALES SUBALTERNOS:

- 5) SARGENTO.
- 6) CABO PRIMERO.
- 7) CABO.



8) AGENTE.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL



- ✓ Constitución de la Nación Argentina.
- ✓ Guillermo B. Ferrer y Ricardo Haro, Manual de Derecho Constitucional, tomo I y II, Ed. Advocatus (1995).
- ✓ Helio J. Zarini, Derecho Constitucional, (2^º Edic. Act.) Ed. Astrea (1999).
- ✓ Germán B. Campos, Manual de la Constitución Reformada, Edit. Soc. Comercial Industrial.
- ✓ <https://www.cba.gov.ar/>
- ✓ Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales
- ✓ Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743
- ✓ Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela"
- ✓ Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar y su modificatoria
- ✓ Ley Provincial N° 10.400
- ✓ Barreneche, O. (2007). La reorganización de las policías de las Provincias de Bs. As. y Cba. 1936 - 1940. Pensar y construir los grupos sociales, Siglos XXI a XX Bs. As.
- ✓ Churquina M.S. (2010). La policía de Cba. durante el primer peronismo, UNLP Jornada de Sociología diciembre 2010.
- ✓ Antúnez Franco - Roldan Cintia (2020). Análisis comparativo sobre la formación militar y entrenamiento policial de los agentes de la Policía de Cba - Escuela de Suboficiales "Gral. Manuel Belgrano" en dos promociones egresadas año 1974 y 2019.

- ✓ Ley de Seguridad Publica 9235; y sus modificatorias Ley 10954 ✓Ley de Personal Policial 9728